

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1997



VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 2 de junio de 1997

Núm. 45

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.), de este día, lunes 2 de junio de 1997, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Después del pase de lista tenemos quórum. Vamos a solicitar que se proceda con el Orden de los Asuntos.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Luz Z. Arce Ferrer, los señores Eduardo Bhatia Gautier, Carlos A. Dávila López, las señoras Velda González de Modesti y Luisa Lebrón Vda. de Rivera y los señores Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera y Enrique Rodríguez Negrón).

#### INVOCACION

El Padre José Rivas y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la invocación.

PADRE RIVAS: Nos ponemos de pie y en la presencia del Señor, una vez más hoy lunes, lo alabamos y lo bendecimos y damos gracias por esta jornada de fin de semana donde hemos compartido con familia, con amigos, y muy presentes el domingo en el día del Señor. Y hoy, comenzamos a trabajar de nuevo, a servir a este pueblo que siempre, como hemos dicho, espera lo mejor de nosotros.

En este primer día de esta sesión de esta semana damos gracias, lo bendecimos, y meditamos el Salmo 127: Las bendiciones del Señor, cántico a la sabiduría.

"Feliz tú que honras al Señor y le eres obediente, comerás del fruto de tu trabajo, serás feliz y te irá bien. En la intimidad de tu hogar, tu mujer será como una vid cargada de uvas, tus hijos alrededor de tu mesa, serán como retoños de olivo, así bendecirá el Señor al hombre que lo honra.

Que el Señor te bendiga desde el monte de Sión, que veas el bienestar de Jerusalén todos los días de tu vida, que llegues a ver a tus nietos, que haya paz en tu corazón y en Israel."

REVERENDO VALENTIN: Bendito buen Padre Celestial, nuevamente nos acercamos a Ti, agradecidos, muy agradecidos, porque Tú nos das la vida, porque nos levantamos en esta mañana y volvimos a ver al mundo y nos diste otra oportunidad, otro día para laborar para tu Reino, para Ti, y por eso, Señor, estamos tan agradecidos por todo lo que Tú provees y por tu eterno amor para con nosotros, que son de día en día.

Pero en esta hora, Señor, pedimos nuevamente que Tú bendigas, Señor, a mis queridos y mis queridas Senadores y Senadoras, a todos los que laboran en este lugar, ¡oh Padre!, que estés con ellos, ayúdalos, dales tu sabiduría, ellos necesitan de Ti y Tú necesitas de ellos para hacer tu labor aquí.

Nuevamente, Padre, nosotros nos vamos pero Tú te quedas y la paz que traemos venga sobre ellos, porque esto te lo pedimos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar los trabajos, quisiéramos reconocer la presencia, en el Hemiciclo del Senado, del grupo de estudiantes de ASPIRA de Puerto Rico del programa de política pública. Estos jóvenes son pertenecientes al programa que tiene ASPIRA, que es una asociación sin fines de lucro, que tiene como propósito ayudar a jóvenes de escuelas públicas de Puerto Rico a desarrollar su liderato, evitar la deserción escolar y alentarlos a seguir estudios universitarios.

El Programa de Política Pública es el programa donde se le permite hacer trabajos para y con la juventud y estarán aquí en el Senado de Puerto Rico durante el mes de junio diecisiete jóvenes del programa de ASPIRA, participando en las comisiones, en el proceso legislativo.

Le damos la más cordial bienvenida al Senado y esperamos que la experiencia sea una de dicha, de bienestar, pero, sobre todo, de mucho conocimiento para que puedan ponerlo en práctica en el futuro.

Bienvenidos al Senado.

## 2203 A

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del martes 20 de mayo de 1997, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dieciocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 124, 140, 144, 151, 164, 171, 180, 183, 186, 205, 208, 223, 233, 242, 255, 256, 257 y 258, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 189 y 230, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 495 y 507, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 160, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 523, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 222, sin enmiendas.

### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 545

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 del 13 de septiembre de 1996 eliminando de la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de automóviles."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

\*P. del S. 546

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para enmendar el inciso (b) (2) de la Sección 8 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal", a fin de disponer que la deuda vigente por los beneficios pagados a los trabajadores agrícolas sean pagados con los recursos del Programa de Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y establecer que en lo sucesivo este pago se sufraga de los Fondos Especiales Estatales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

\*P. del S. 547

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

Para crear la "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de eliminar de los expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las deudas contributivas morosas correspondientes a los años económicos anteriores al 1974; permitir al Centro vender, ceder, negociar o traspasar a otras personas sus créditos por concepto de deudas contributivas morosas; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; e imponer penalidades.

(ASUNTOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 266

Por los señores Meléndez Ortiz, Rodríguez Colón y la señora Berríos Rivera:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción de una pista de aceleración en el Barrio San Lorenzo ubicado en el Municipio de Morovis; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 267

Por los señores Santini Padilla y McClintock Hernández:

"Para instalar una tarja en el lugar que se conoció como "Chimney Corner Hall", ubicado en el número 57 de la Calle 25 oeste, esquina Sexta Avenida de la Ciudad de Nueva York, donde el 22 de diciembre de 1895 se presentó la primera bandera puertorriqueña, símbolo de nuestra identidad como pueblo; y para asignar los fondos para dicho proyecto."

(HACIENDA Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 579

Por el señor Fas Alzamora:

"Para ordenar que se lleve a cabo un estudio abarcador de la situación operacional de esta corporación pública que evalúe las estrategias específicas que se señalan para solucionar el problema de la insuficiencia de los abastos de agua."

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 580

Por el señor Fas Alzamora:

"Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor, Corporaciones Públicas y de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico que, con carácter de prioridad, evalúen la deseabilidad, conveniencia y viabilidad de que se establezca en Puerto Rico un proyecto piloto para operar una o más plantas de desalinización para complementar los abastos de agua que suple la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

(ASUNTOS INTERNOS)

### \*ADMINISTRACION

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, corregimos la moción anterior a los efectos de hacer una enmienda en la página 2 de la Relación de Proyectos radicados en Secretaría en torno al Proyecto del Senado 547, que ha sido enviado en primera instancia a la Comisión de Asuntos Municipales y a la de Hacienda en segunda, para que se envíe a la Comisión de Hacienda en primera instancia y a la Comisión de Asuntos Municipales en la segunda instancia. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se dé por leída y aprobada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 276 y las R. C. de la C. 156, 663, 664, 665, 667, 668 y 695 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 328 y las R. C. del S. 121, 142 y 148.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 127 y la R. Conc. del S. 2.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso C de las comunicaciones se da cuenta de que la Cámara de Representantes nos ha enviado una información, informando que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 127 y la Resolución Concurrente del Senado Número 2, después de consultar y discutirlo con el Presidente de la Comisión de Gobierno en torno al Proyecto del Senado 127 y analizar las enmiendas de la Resolución Concurrente Número 2, estamos en disposición de concurrir a las enmiendas introducidas a ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del señor Portavoz de que concurramos con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 127 y la Resolución Concurrente del Senado 2, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre.

#### PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 328, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 328.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

#### MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

##### Por la senadora Velda González de Modestti:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Carmen I. Martínez, por la pena que sufre ante el fallecimiento de su amantísimo esposo, el señor Miguel A. Martínez Williams, Ex-Director Ejecutivo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien por muchos años dedicó su vida a honrar el servicio público. Que las condolencias sean extensivas a sus hijos Carmen Julia, Gil, Miguel Angel, Mitchelle y demás familiares.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Box 479, Palmer 00721."

##### Por el senador Roger Iglesias Suárez:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a Sergio Vizcarrondo Ríos, por el fallecimiento de su madre, la Sra. Petra Ríos Osorio.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su hijo a su dirección conocida Calle 15 Buzón 312, San Isidro, Canóvanas, Puerto Rico 00729."

##### Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Carmen Lydia Lloret y a todos sus familiares por motivo del fallecimiento de su querido esposo el Sr. Blas Heriberto Arce Ferrer, hermano de nuestra querida compañera la Senadora Lucy Arce Ferrer.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Barrio Caimital Bajo Carr. # 443, Hc-02 Box 668, Aguadilla, PR 00603."

## MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Jorge A. Santini Padilla, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo notifique a la Honorable Cámara de Representantes, a los empleados de la Rama Legislativa y a la prensa para que tomen conocimiento de que el miércoles, 4 de junio de 1997 a las 10:30 a.m. a 12:00 del mediodía estará girando una visita de cortesía la Ambulancia Aérea, que administra Aeromed Services Corp. La ambulancia aterrizará en la plazoleta del lado norte del Capitolio. La misma podrá ser vista e inspeccionada por los legisladores y la prensa del país.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción, a los miembros de la prensa acreditada en el Capitolio y al Sr. Angel Rojas, Presidente de Directores de Aeromed Services, Corp. A su dirección en Aeromed CMMS Núm. 411, P. O. Box 70344, San Juan PR 00936."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero senador Santini Padilla ha radicado una moción por escrito exhortando a los empleados de esta Rama Legislativa a que acudan este miércoles 4 de junio, de diez y treinta (10:30) a doce (12:00) del mediodía, a participar de la visita que tendrá aquí la Legislatura de la ambulancia aérea, para que la misma se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se solicite el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador de Puerto Rico la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 91, con el fin de reconsiderar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 574, 575 y 576, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 28, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

## "LEY

Para enmendar el Artículo 9, Inciso (a), Ley Número 1 del 11 de julio de 1972, según enmendada a los fines de redefinir el significado de la "Persona de escasos recursos económicos"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El ingreso promedio familiar anual estimado para una familia de escasos recursos económicos establecidos por la Junta de Planificación y adoptada como parámetro de elegibilidad para los beneficiarios de la Ley Número I del II de julio de 1972, según enmendada, ha resultado ser un mecanismo inadecuado para atemperar los fines de dicha Ley a la realidad económica de las familias que han solicitado ser beneficiarias de los proyectos de solares que en virtud de las disposiciones de la referida Ley, aún se hayan pendientes de adjudicación.



Esta Ley dispone, además, que el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico reglamente la distribución de los materiales de construcción, incluyendo su disposición, uso y todo lo relacionado con su utilización.

La Sra. Carmen Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Departamento de la Familia, en su ponencia de 12 de mayo de 1997, recomienda la enmienda en la presente medida. A los efectos expuso lo siguiente:

"El Departamento de la Familia endosa la enmienda que este proyecto propone, por considerar que el mismo facilita el que familias de escasos recursos puedan adquirir un solar donde puedan construir su hogar."

La Ley actual requiere que el ingreso no exceda del promedio familiar anual estimado por la Junta de Planificación. El propósito de la presente medida es redefinir lo que es persona de escasos recursos para que sea una persona cuyo ingreso no exceda los límites de elegibilidad para admisión en proyectos de vivienda pública federal de acuerdo a la Tabla aprobada por HUD, para Puerto Rico. De esta manera la medida tiene el efecto de cumplir con los requisitos federales.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva el 24 de mayo de 1997. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con las recomendaciones expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 28, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 71, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico, y adicionar el Artículo 97A al Código Civil, estableciendo la causal de divorcio de consentimiento mutuo y su procedimiento.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico consigna diez causales de divorcio mediante las cuales ciudadanos que cumplan con los requisitos jurisdiccionales pueden disolver el matrimonio. No aparece identificada la causal de consentimiento mutuo autorizada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el Caso Figueroa Ferrer v. ELA, 107 DPR 250 (1978), en atención al derecho a la intimidad consagrado en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

Desde esta decisión de nuestro más alto Tribunal el matrimonio puede disolverse por la indicada causal siempre y cuando coincidan ciertos requisitos sustantivos y procesales.

Una de las razones subyacentes para que se emitiera la decisión en el Caso de Figuroa Ferrer, fue la violación implícitamente aceptada, de los elementos constitutivos de otras causales de divorcio cuando en realidad la que existía era la causal de consentimiento mutuo. Desde su reconocimiento esta causal ha sido la más utilizada y ha permitido la realización de poner término al vínculo matrimonial por la voluntad de las partes, sin que las partes se vean en la necesidad de mentir para configurar los requisitos verdaderos y no los ficticios de otras causales.

En *Figuroa Ferrer, supra*, el Tribunal Supremo refiere este asunto a la Asamblea Legislativa, por ser ésta la depositaria del Poder Legislativo del pueblo, a la cual le corresponde establecer las leyes en una jurisdicción como la nuestra de tradición milenaria, civilista, de derecho escrito.

Es hora ya de que se regule por ley el divorcio por consentimiento mutuo, siempre que se proteja los derechos emanantes de las Secciones 1 y 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico en la siguiente forma:

"Artículo 96.- Causas del Divorcio

...

(11) El consentimiento mutuo."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico en la siguiente forma:

"Artículo 97. - Procedimiento

El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal con competencia según lo dispone la Ley de la Judicatura. En ningún caso puede concederse el divorcio cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre el marido y mujer o de una aquiescencia de cualquiera de ellos para conseguirlo. El único convenio válido para casos de divorcio lo será el convenio regulador que se establece en el Artículo 97A de este Código.

A. Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias graves", en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año" y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la Corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio o vista, según sea el caso, citar a las partes, bajo apercibimiento de desacato, para un acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho. El mismo deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la citación antes mencionada, disponiéndose que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al Secretario para que incluya el caso en el calendario especial.

B. Cuando la acción de divorcio se funde en una petición de consentimiento mutuo, se presentará una petición conjunta, jurada por ambos cónyuges, a la cual deberá necesariamente acompañarse la propuesta de convenio regulador de sus efectos, conforme al Artículo 97A de este Código, para su aprobación por el juez. Será deber del juez, en todos los casos en que hubiere hijos menores en el matrimonio, antes de señalar la petición para vista en su fondo, señalar una vista preliminar o acto de conciliación a celebrarse en el despacho del juez, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. Si en el acto de conciliación los conyuges manifestaren su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al Secretario para que incluya el caso en el calendario especial. Durante la vista en su fondo el juez examinará la petición y el convenio regulador, y si los cónyuges persisten en su intención de divorciarse les indicará que tendrán un período de reflexión de treinta (30) días, a cuya conclusión se dictará sentencia. Cualquiera de los cónyuges podrá desistir de la petición dentro del período de reflexión. El juez no aprobará ninguna cláusula de la petición o del convenio regulador por la que uno o ambos cónyuges renuncien a los términos de reflexión o aquél por el cual la sentencia advenga final y firme. El tribunal tendrá la discreción para exigir la partición de los bienes gananciales si entiende que los mismos no sufrirán desvalorización o deterioro.

C. Cuando la acción de divorcio se funde en una de las causales descritas en los párrafos (1), (2), (3), (4), (5), (6) y (9) del Artículo 96 de este Código, y la parte demandada consienta al divorcio, podrán continuar los trámites del caso por la causal de consentimiento mutuo, en cuyo caso deberán presentar al tribunal el convenio regulador, conforme al Artículo 97A de este Código, dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión del término para la contestación de la demanda, o en cualquier tiempo posterior con autorización del tribunal."

Artículo 3.- Se adiciona un Artículo 97A al Código Civil de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo 97A.-

El convenio regulador a que se refieren los párrafos B y C del Artículo 97 de este Código deberá referirse, al menos a los siguientes extremos:

(A) La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.

(B) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

(C) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías, en su caso.

(D) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.

(E) La pensión que, conforme al Artículo 109, corresponde satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias del divorcio serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales a uno de los cónyuges. La denegación habrá de hacerse mediante resolución fundada, y en este caso, los cónyuges deberán someter a la consideración del juez nueva propuesta para su aprobación, si procede. Desde su aprobación judicial podrán hacerse efectivos los acuerdos.

Las medidas que el juez adopte en adición o sustitución de las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente cuando se alteren las circunstancias.

El Juez podrá establecer las garantías reales o personales que requiera el cumplimiento del convenio."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 71 con las enmiendas contenidas en este informe.

#### EN EL TEXTO:

Página 2, línea 9:

después de "concedido" insertar el siguiente texto:

"cuando al menos una de las partes haya residido en Puerto Rico un año antes de la presentación de la petición,"

Página 3, línea 10:	después de "juez." tachar todo su contenido
Página 3, líneas 11 a 15:	tachar todo su contenido
Página 3, línea 16:	al inicio, tachar "para que incluya el caso en el calendario especial."
Página 3, línea 22:	después de "tribunal" tachar todo su contenido
Página 4, línea 1:	al inicio, tachar "exigir la partición" y sustituir por "exigirá la liquidación", y después de "gananciales" tachar todo su contenido y sustituir por "que formará parte del convenio regulador."
Página 4, línea 2:	tachar todo su contenido
Página 4, líneas 4:	al final de la línea tachar "la parte"
Página 4, línea 5:	tachar "demandada consienta al divorcio," y sustituir por "las partes lo consientan"
Página 4, línea 19:	después de "matrimonio y" tachar "alimentos" y sustituir por "las pensiones alimenticias a los hijos"
Página 5, línea 5:	tachar "consideración" y sustituir por "reconsideración"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El divorcio por consentimiento mutuo se ha reconocido en Puerto Rico desde la decisión del caso de *Figueroa Ferrer v. ELA*, 107 D.P.R. 250, sin embargo, el Código Civil no ha sido enmendado para incluir formalmente dicha causal.

Este asunto ha sido objeto de estudio por muchos años por la Asamblea Legislativa, por lo que los miembros de esta Comisión, por su conocimiento personal de la materia, la experiencia tenida como abogados postulantes antes de acceder al Senado, y contando con la información provista por los asesores, entiende que está en posición de recomendar favorablemente la presente medida para su aprobación, sin más dilación.

Pasamos al análisis de la medida:

1-se enmienda el artículo 96 del Código Civil para incluir específicamente la causal de consentimiento mutuo, y autorizar a los cónyuges que no tengan hijos con derecho a pensión alimenticia a convenir el divorcio ante notario público competente.

2-se enmienda el artículo 97 para disponer el procedimiento a seguir en estos casos, para ello divide el artículo 97 en tres apartados.

3-se añade un nuevo artículo 97A que establece el requisito del convenio regulador, y su normativa.

I.- La enmienda al artículo 96 establece la causal de consentimiento mutuo para la concesión del divorcio.

II.- La nueva estructura y redacción del artículo 97 es la siguiente:

-el apartado "A", es el segundo párrafo existente de dicho artículo,

-el apartado "B" se añade por esta medida, y contiene el procedimiento para regular la acción de divorcio por consentimiento mutuo,

-el apartado "C" se añade por esta medida, y contiene el mecanismo para convertir un caso contencioso de divorcio en uno por consentimiento mutuo, de así convenirlo las partes.

En la redacción del apartado "B" se ha tenido en cuenta la redacción de los artículos 230 y 231 del Código Civil francés en adición a la práctica en los tribunales de Puerto Rico. Este apartado enfatiza el papel del juez en la aprobación de la petición de divorcio por consentimiento mutuo, el cual, durante la vista deberá cerciorarse de la voluntad libre de los cónyuges de dar por terminado su matrimonio, así como en el examen del convenio regulador de los efectos del divorcio. Es la intención de esta Comisión que el juez no actúe como un mero espectador de los acuerdos de las partes, sino que sólo dé su aprobación al divorcio una vez que haya examinado a conciencia los acuerdos de las partes y los encuentre conforme a derecho.

Este apartado "B" contiene una innovación: la inclusión de un período de reflexión, concepto tomado del Código Civil francés, *supra*, que se dispone sea, de 30 días, y que transcurrirán entre la fecha de la vista y la fecha en que se dicte sentencia. Cualquiera de los cónyuges podrá desistir de la petición de consentimiento mutuo, en cuyo caso informará al tribunal, y éste desestimará la petición.

No se autoriza a las partes a renunciar a los términos de reflexión, ni al de advenir final y firme la sentencia, que es también de 30 días, esto se dispone con el objeto de evitar que se presione indebidamente a una de las partes a consentir al divorcio, o a aceptar unas cláusulas que pudieran resultar onerosas en el convenio regulador de los efectos del divorcio. El papel del notario ante quien se otorgue el convenio regulador es también crucial en este proceso, en la medida que éste actúe eficazmente para plasmar la voluntad de las partes, compatible con las exigencias del derecho y de la justicia, habrá allanado el camino para una pronta aprobación del convenio por parte del tribunal.

El apartado "C" que se adiciona autoriza la conversión de un divorcio contencioso en uno por consentimiento mutuo, si las partes así lo acuerdan. Para expeditar el procedimiento se concede a ambas partes un término de 10 días adicionales al término para contestar la demanda que provee la Regla 10.1 de Procedimiento Civil, para informar al tribunal la conversión del caso a uno por consentimiento mutuo y la presentación del convenio regulador. No obstante se da discreción al juez de admitir la conversión en otro momento posterior de los procedimientos, de esta forma se mantiene la flexibilidad necesaria para la administración eficiente y racional de estos casos.

III.- La medida adiciona un artículo 97A al Código Civil, para establecer la normativa del convenio regulador de los efectos del divorcio por consentimiento mutuo. La redacción de este artículo está tomada sustancialmente del artículo 90 del Código Civil español, que coincide en mucho con la práctica vigente en los tribunales de Puerto Rico. Sin embargo, es imprescindible que los procesos que se llevan a cabo en nuestro tribunales estén estatuidos por ley, de forma de asegurar una uniformidad y racionalidad en la administración de la justicia.

El texto propuesto del artículo 97A no es *numerus clausus* en lo que contendrá el convenio regulador, establece el mínimo **requerido**, pero las partes, o el juez, o el notario en su caso, podrán añadir otros asuntos.

El juez tiene plena autoridad para requerir la modificación del convenio cuando estime que el mismo es dañoso a las hijas o gravemente perjudicial a uno de los cónyuges. El interés público preeminente que arropa este tipo de caso hace imprescindible la acción vigilante de los jueces para asegurar la justicia entre las partes, y el bienestar de las hijas. Asimismo, el notario en los casos que se convengan ante él tiene la misma visión vigilante, y si las partes, o su abogado o abogadas, le proponen ciertos acuerdos con los que él no está conforme, referirá el caso completo al tribunal para la continuación allí de los procedimientos.

Esta medida no contiene normas relativas a la representación legal de los cónyuges en el procedimiento de divorcio por consentimiento mutuo. Entendemos que esta materia deber ser regulada por el Tribunal Supremo como parte de la normativa del ejercicio de la profesión de abogado y la ética.

Compete también al Tribunal Supremo establecer la normativa para el otorgamiento del convenio regulador, por escritura pública, ante Notario Público, que necesariamente no podrá ser el mismo abogado que represente a una o ambas partes ante el tribunal. El Tribunal Supremo podrá incluir lo pertinente a este asunto en su Reglamento Notarial.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P del S. 71, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 164, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986 , según enmendada, de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para disponer que Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente medida tiene por objeto eliminar para una laguna existente en la Ley de Menores, que al presente no regula la situación de los menores de 18, 19 y 20 años que se evaden de las instituciones o abandonan sin permiso programas especiales bajo la supervisión de la Administración de Instituciones Juveniles.

Es indispensable que los tribunales retengan jurisdicción para hacer cumplir las medidas dispositivas que se le impusieron a un menor, hasta su total cumplimiento.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986 , según enmendada, para que sea lea como sigue:

#### "Artículo 5

El Tribunal conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de este Capítulo hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto dé por terminada la misma.

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del Tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el Tribunal (Sala Asuntos de Menores) perderá automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución de la Administración de Instituciones Juveniles hasta tanto sea convicto como adulto. El Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad. Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones

Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo custodia de la Administración.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S 164, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

#### En el Texto:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| Página 2, línea 12 | Añadir después de "fecha" la palabra "en"  |
| Página 2, línea 16 | Eliminar el "." y añadir después de "Administración" las palabras "de Corrección." |
| Página 2, línea 11 | Añadir después de "tribunal" las palabras "de menores"                             |

#### En la Exposición de Motivos:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| Página 1, párrafo 1, línea 1 | Eliminar la palabra "para"                             |
| Página 1, párrafo 1, línea 4 | Tachar "Instuticiones" y sustituir por "Instituciones" |

#### En el Título:

- |                   |  |
|-------------------|--|
| Página 1, línea 1 | Eliminar al final de la oración las palabras "de la"                       |
| Página 1, línea 2 | Eliminar la oración "Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada", |

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 164 tiene como propósito corregir una omisión en el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Al presente ésta no regula la situación de los jóvenes entre las edades de 18, 19 y 20 años de edad, que reinciden en violaciones a la ley, se evaden de una institución que ostenta su custodia o abandonan programas de servicio bajo supervisión del Tribunal de Primera Instancia Asuntos de Menores.

Con la aprobación del presente proyecto de ley el Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictara el Tribunal de Menores y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha en que éste cumpla los veintiún (21) años de edad. Una situación que ocurre con frecuencia con menores bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles que aún les resta por cumplir gran parte de su medida dispositiva es que incurrn en un delito que no conlleva una pena de larga duración para ser juzgados como adultos y no tener que cumplir con esa medida dispositiva que les resta. Esta es una práctica usual que se ha convertido en una manera de burlar el sistema y lograr cumplir solo una pena de reclusión mínima o el pago de una fianza. La Administración de Instituciones Juveniles, representada por el Sr. Miguel Angel Rivera, entiende que con la aprobación de esta enmienda al Artículo 5 de la Ley de Menores, se desalentaría esta práctica entre los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. Estamos en total acuerdo. Además, desalentamos que los menores cometan delitos para no tener que cumplir con la medida dispositiva que les resta.

Es indispensable que los tribunales retengan jurisdicción para hacer cumplir las medidas dispositivas que se le impongan a un menor, hasta su total cumplimiento.

Luego de estudiar la presente medida, entendemos que es necesaria su aprobación con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 180, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo este Artículo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar la paz y la tranquilidad en nuestras comunidades es un asunto que le compete al Gobierno de Puerto Rico. Una simple llamada anónima realizada intencionalmente para crear pánico en un grupo de ciudadanos y paralizar la labor de otros, constituye conducta que debe ser penalizada con el mayor peso de la ley.

Las estadísticas más recientes de la División de Explosivos de la Policía de Puerto Rico demuestran que las llamadas falsas han aumentado vertiginosamente en los pasados meses. Durante el 1996, la División de Explosivos recibió 412 amenazas de bomba en diversas partes de la isla, resultando todas falsas y tan sólo tres de estos casos pudieron ser esclarecidos.

Los alarmistas suelen utilizar teléfonos públicos y ofrecer mensajes breves para escapar rápidamente antes de que las autoridades puedan descubrir dónde se encuentra el infractor. Esta conducta delictiva también está siendo utilizada por personas con el objetivo de interrumpir las clases en escuelas, principalmente a nivel intermedio y superior.

En aras de disuadir al infractor de esta conducta, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 199 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo este Artículo.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

**"Alarma Falsa**

Artículo 199.- **[Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis meses o multa que no excederá de quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal, toda]** *Toda* persona que a sabiendas dé un aviso, seña o alarma falsa de fuego o de la existencia de una bomba o cualquier otro artefacto explosivo en un edificio, o cualquier otro sitio donde se hallen personas congregadas[.], *incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionado por la primera convicción con pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.*

*Toda convicción subsiguiente por este delito constituirá un delito grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducidas hasta un (1) mínimo de un año. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas."*

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir en sesenta (60) días después de su aprobación."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 180 con las enmiendas contenidas en este informe.

**En el Texto:**

- Página 2, línea 8: después de "congregadas" insertar "o de cualquier otra emergencia de seguridad o de salud utilizando el número telefónico "911", o utilizando otros medios y toda persona que tenga un menor de catorce (14) años de edad bajo su custodia y que permita o no impida que dicha menor dé tal aviso, seña o alarma"
- Página 2, línea 9: tachar "sancionado" y sustituir por "sancionada"
- Página 2, línea 15: después de ";" añadir "y"
- Página 2, línea 15: tachar "reducidas" y sustituir por "reducida"
- Página 2, línea 16: tachar la frase "un (1) mínimo de un año" y sustituir por "un mínimo de (1) año"

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, después de

la línea 12:

insertar el siguiente texto:

"Este tipo de conducta tiene también el efecto de sobrecargar las líneas del sistema telefónico de emergencias 911, lo que reduce su eficiencia y pone en grave riesgo, por demoras innecesarias, a los usuarios legítimos del 911. Este tipo de llamadas al 911 se origina en muchos casos por niños menores,

por los que los padres y encargados deben de ser responsabilizados por su supervisión para evitar el mal uso del 911."

En el Título:

Página 1, línea 4: después de "Artículo," insertar "que tipifica el delito de Alarma Falsa"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida va dirigida a enmendar el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Su finalidad será aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo el mencionado artículo. El presente artículo del Código Penal de Puerto Rico dispone que toda persona que a sabiendas dé un aviso, señal, o alarma falsa de fuego o de la existencia de una bomba o cualquier otro artefacto explosivo en un edificio, o cualquier otro sitio donde se hallen personas congregadas, será sancionada con una pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses de cárcel o de quinientos (500) dólares de multa o ambas penas a discreción del Tribunal.

Como bien señala la Exposición de Motivos del presente proyecto, nuestro Gobierno está llamado a garantizar la paz y la tranquilidad de nuestra comunidad en todos los aspectos. Entendemos pues, que la realización de llamadas telefónicas anónimas para crear el pánico colectivo intencionalmente, deber ser fuertemente castigado. Nuestra Asamblea Legislativa en armonía a nuestro principio de legalidad -33 L.P.R.A. Seccs. 3351, 3281 y 3031- legisla hoy para aumentar la penalidad del presente delito y tipifica como delito grave todo convicción subsiguiente bajo el delito de Alarma Falsa. Haciendo uso de su facultad constitucional exclusiva de tipificar delitos y de clasificar aquellos, basada en la severidad del delito, esta Asamblea Legislativa busca medios para disuadir al infractor de esta conducta.

Ante el vertiginoso aumento de llamadas telefónicas falsas reportadas en los pasados meses, en particular a través del Sistema 911 y ante la necesidad de detener este tipo de conducta nos vemos obligados a penalizar con el mayor peso de la ley e incluir específicamente en la tipificación del delito a los encargados de menores que tomen de juego el 911. Esta Comisión entiende que la fijación de la presente pena es razonablemente proporcional a la conducta delictiva penada, por lo cual, recomienda la aprobación del P. del S. 180 con las propuestas enmiendas.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico solicita de esta Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 180 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 222, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

**"LEY**

Para derogar la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de establecer que no existirá fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela en calidad de arrendatarios puedan solicitar que, previo a la correspondiente evaluación, se le conceda en usufructo o se le venda la parcela y para establecer los criterios en caso de venta.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980 autorizó a la Administración de Vivienda Rural a conceder parcelas en usufructo a aquellos empleados públicos que cumplieran con los requisitos de agregó y reunieran los requisitos económicos de ingreso. Luego, mediante Orden Administrativa del Secretario de Vivienda del 6 de octubre de 1980 se establecieron unos criterios a fines de implementar la ley.

La Orden Administrativa limitó la aplicación de la ley a empleados públicos que estuviesen disfrutando la parcela en calidad de arrendatario con anterioridad al 27 de mayo de 1980. Se excluyó de esta manera a empleados que con posterioridad a esa fecha, adquirieron legítimamente una parcela en calidad de arrendatario y se encontraban en condiciones de comprar el terreno.

Es debido a esa limitación que, mediante la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996, se enmendó la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980, a fines de que se eliminara la fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela puedan solicitar que se les conceda en usufructo o se les venda. Al efectuar tal enmienda, se estableció que la venta de la parcela a los empleados públicos que ocuparan la parcela en calidad de arrendatarios fuera conforme a los criterios establecidos en la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Un análisis de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975 nos lleva a concluir que no hace justicia a los empleados públicos el que se le vendan las parcelas conforme a los criterios de dicha ley. Por lo tanto la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 en cuanto establece que los criterios a utilizar en la venta sean los de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, no es cónsona con los propósitos que se perseguían al establecerse dicha ley.

La Ley 132, supra, establece que familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$8,501 anuales en adelante, pagarán como precio de compra el que corresponda a la tasación básica del solar. La concesión del título, en casos de familias de escasos recursos, se efectuaría por un (1) dólar. Las familias de escasos recursos según definida en dicha ley son aquellas cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de los seis mil (6,000) dólares. Aquellas familias cuyo ingreso se encuentre entre los \$6,000 y \$8,501 pagarán un porciento de la tasación básica del solar que aumenta según aumenta el ingreso desde un 2 a 98 %.

Los criterios establecidos por la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para la venta de las parcelas no se adaptan a la situación económica real de los empleados públicos de nuestro país. A una familia cuyo Ingreso Bruto Ajustado esté en los \$8,500 anuales se le imposibilita el poder pagar el 98% de la tasación básica del solar.

Por otro lado, los criterios que se establecieron en la Orden Administrativa del 6 de octubre de 1980 tampoco se ajustan a la realidad de la situación económica de los empleados públicos. Aunque resulta ser más favorable que la Ley 132, supra, debe ajustarse para atemperarse a la situación real. Esta establece que aquellas familias cuyo Ingreso Bruto Ajustado exceda los \$1,801 mensuales pagarán como precio de compraventa el que corresponda a la tasación básica del solar.

Resulta necesario que a esos efectos se derogue la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 y se enmiende el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1980. Al enmendar la Ley Núm. 58, supra, se establecerían los criterios para la venta de las parcelas a aquellos empleados públicos que reúnan los requisitos. Estos criterios se ajustarán a la realidad económica actual de los empleados públicos.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1980,

**"Artículo 2.-**

Todo empleado público que, a la aprobación de esta Ley, esté poseyendo una parcela de vivienda en calidad de arrendatario, podrá solicitar se evalúe su caso con el propósito de acogerse a la presente enmienda, *irrespectivamente de la fecha en que dicho empleado comenzó a ocupar dicha parcela. En caso de venta, ésta se realizará conforme a lo que se establece a continuación:*

- a) *Todo arrendatario cuyo ingreso bruto mensual combinado exceda de mil doscientos (1,200) dólares le corresponderá pagar como precio del solar el que resulte al multiplicarse el por ciento correspondiente a su nivel de ingreso mensual por la tasación básica del solar.*

<u>INGRESO BRUTO COMBINADO</u>	<u>MENSUAL</u>		<u>POR CIENTO</u>
\$1,201.00	-	\$1,400.00	15%
\$1,301.00	-	\$1,500.00	25%
\$1,401.00	-	\$1,600.00	35%
\$1,601.00	-	\$1,800.00	50%
\$1,801.00	-	\$2,000.00	65%
\$2,001.00	-	\$2,100.00	80%
\$2,101.00	-	\$2,200.00	95%

- b) *El arrendatario cuyo ingreso bruto mensual combinado exceda de los \$2,201.00 mensuales, pagará como precio de compraventa el que corresponda a la tasación básica del solar."*

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 222, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 222 tiene como objetivo derogar la Ley Núm. 144 de 19 de agosto de 1996, además de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de establecer que no existirá fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela en calidad de arrendatarios puedan solicitar que, previo a la correspondiente evaluación, se le conceda en usufructo o se le venda la parcela; y para establecer los criterios en caso de venta.

La Ley Núm. 58, antes citada, autorizó a la Administración de Vivienda Rural a conceder parcelas en usufructo a aquellos empleados públicos que cumplieran con los requisitos de agrego y reunieran los requisitos económicos de ingreso.

El 6 de octubre de 1980 se emitió una Orden Administrativa por el entonces Secretario de la Vivienda, estableciendo unos criterios para aquel empleado público que interesara se le cediera en usufructo o se le vendiera la parcela, el cual debiera estar disfrutando en calidad de arrendatario, con anterioridad al 27 de mayo de 1980. Ese criterio excluyente no permitía que se beneficiaran aquellos empleados públicos que, con posterioridad a esa fecha, adquirieron legítimamente una parcela.

Es debido a esa limitación que, mediante la Ley Núm. 144 de 19 de agosto de 1996, se enmendó la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980, con el propósito de eliminar la fecha límite que excluía a aquellos empleados públicos que deseaban solicitar se les concediera en usufructo o se les vendiera la parcela que ocupaban legítimamente. Al efectuar la mencionada enmienda se cometió un error al establecer que la venta de las parcelas a los empleados públicos, que ocuparan la misma en calidad de arrendatarios, sería conforme a los criterios establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Dichos criterios a ser utilizados, que detalla la Ley, no hacen justicia y en nada benefician a los empleados públicos que deseen se les venda la parcela que ocupan. Por ejemplo, dicha Ley establece que familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$8,501 anuales en adelante, pagarán como precio de compra el que corresponda a la tasación básica del solar. La concesión del título, en casos de familias de escasos recursos, se efectuaría por un (1) dólar. Las familias de escasos recursos, según definida en dicha ley, son aquellas cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de los seis mil (6,000) dólares. Aquellas familias cuyo ingreso se encuentre entre los \$6,000 y \$8,501 pagarán un por ciento de la tasación básica del solar, que aumenta según aumenta el ingreso desde un 2 a un 98 %.

Estos criterios no se adaptan a la situación económica real de los empleados públicos de nuestro país, ya que por ejemplo, una familia cuyo ingreso bruto ajustado sea de \$8,500 anuales (es decir, \$708 mensuales) se le imposibilita el poder pagar el 98% de la tasación básica del solar.

Por otro lado, los criterios que se establecieron en la Orden Administrativa del 6 de octubre de 1980 tampoco se ajustan a la realidad de la situación económica de los empleados públicos. Aunque resulta ser más favorable que la Ley 132, debe ajustarse para atemperarse a la situación real. Dicha Orden establece que aquellas familias cuyo ingreso bruto ajustado exceda los \$1,801 mensuales, pagarán como precio de compraventa el que corresponda a la tasación básica del solar.

Resulta necesario que a esos efectos se derogue la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 y se enmiende el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1980, con el propósito de establecer los criterios para la venta de las parcelas a aquellos empleados públicos que reúnan los requisitos. Estos criterios son más favorables y se ajustarán a la realidad económica actual de los empleados públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vivienda recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 222, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José E. Meléndez Ortiz  
Presidente  
Comisión de Vivienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 239, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico y de Recursos Naturales, Ambientales y Energía, con enmiendas.

## "LEY

Para enmendar el Artículo 31 del Capítulo VII de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, a fin de establecer como delito grave operar una embarcación de motor, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizarle a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos y lagunas de nuestra Isla. El derecho que todos tenemos a disfrutar de la vida y a la búsqueda de la felicidad está íntimamente relacionado con la necesidad de gozar de la paz y tranquilidad. Una manera de lograr el disfrute de la vida es relacionándose con las bellezas que nos proporciona la naturaleza. La naturaleza nos ofrece muchas alternativas para lograr el descanso físico y emocional, indispensable para nuestro desarrollo, en un mundo cada día más agitado.

Entendemos que la actividad recreativa, especialmente los deportes acuáticos, son necesarios para el desarrollo de nuestros jóvenes. No obstante, estos deportes han tomado un auge sin precedentes. Dado el incremento en la práctica de los deportes acuáticos, es necesario tomar medidas para reglamentar la práctica de éstos. Por tal razón, la Asamblea Legislativa el 27 de junio de 1986 aprobó la Ley Núm. 48 estableciendo normas que regulan el tránsito y la seguridad en los balnearios.

No obstante, aún cuando dicha legislación ha sido beneficiosa para todos los que disfrutan de nuestros cuerpos de agua, es necesario fortalecer y agravar ciertas penalidades de dicha ley. Según la Ley Núm. 48, conducir una embarcación bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controlada se considera delito menos grave. Entendemos que la mayor parte de los accidentes que ocurren hoy día en los que está envuelta una embarcación suceden debido al uso indebido del alcohol o drogas.

Dentro de la política pública de nuestro Gobierno de proveer y garantizar a la ciudadanía el disfrute de áreas naturales como las playas, lagunas, ríos y lagos, es necesario aumentar a delito grave manejar una embarcación bajo efectos de alcohol o sustancias controladas.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda el Artículo 31 del Capítulo VII de la Ley Núm 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

CAPITULO VII  
ACCIONES DE LOS AGENTES DEL ORDEN PUBLICO Y  
PENALIDADES

...

Artículo 31- .-Penalidades por operar una embarcación, nave, vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas.-

Toda persona que opere una embarcación de motor, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en el Artículo 11 de esta ley será culpable de delito **menos grave**, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **dos (2) meses un año** o multa **de quinientos (500) no menor de mil (1,000) dólares ni menor de cinco mil (5,000) dólares** o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de **seis (6) meses dos (2) años** y de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de **un (1) mes seis (6) meses.**"

Artículo 3. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y Recursos Naturales, Ambientales y Energía previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 239, con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

En el Texto:

- Página 2, línea 11: después de "vehículo" insertar "de motor"
- Página 2, línea 12: después de "Artículo" tachar "11" y sustituir por "10"
- Página 2, línea 13: después de "delito" tachar "menos"
- Página 2, línea 14: después de "fijo de" tachar "**dos (2) meses**"; después de "multa" tachar "**de quinientos (500)**"
- Página 3, línea 1: después de "dólares ni" tachar "menor" y sustituir por "mayor"
- Página 3, línea 3: después de "máximo de" tachar "**seis (6) meses**"
- Página 3, línea 4: después de "mínimo de" tachar "**un (1) mes**"

En el Título:

- Página 1, línea 3: después de "vehículo" insertar "de motor"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida, según recoge su Exposición de Motivos, es el de garantizarle a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos y lagunas de nuestra Isla de forma positiva y tranquila. A esos efectos se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 para convertir en delito grave el operar una embarcación de motor, nave u otro vehículo de motor de navegación o vehículo de campo traviesa bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas.

Por todas las consideraciones anteriores las Comisiones de lo Jurídico y de Recursos Naturales, Ambientales y Energía solicitan de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 239, con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Jorge A. Santini Padilla  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)  
Carlos Pagán González  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales,  
Ambientales y Energía"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 356, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) y adicionar el párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos y conceder una deducción adicional a los jóvenes entre las edades de 16 a 25 años que son estudiantes y a la vez trabajan.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta administración se propone continuar con su meta de seguir reformando el sistema contributivo de Puerto Rico para aliviar la carga de los contribuyentes, especialmente de aquellos que componen la clase media en nuestro país la cual generalmente la clase más adversamente afectada por las reformas contributivas realizadas antes de la aprobación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Como parte de este empeño, esta legislación propone incrementar en \$200 la deducción por los gastos incurridos en el cuidado de hijos y conceder una deducción adicional de \$1,000 a aquellos jóvenes que están entre las edades de 16 y 25 años que son estudiantes y a la misma vez se procuran su sustento dedicándose a trabajar en su tiempo libre. Esto servirá de estímulo para que los jóvenes continúen estudiando y a la vez ocupen su tiempo libre en actividades que no sólo les permitan ganarse su sustento, sino que los mantengan alejados de situaciones y ambientes que en nada contribuyen a su bienestar y desarrollo de esta medida.

La aprobación de esta medida también hará justicia a aquellos matrimonios en que ambos cónyuges se ven en la necesidad de trabajar fuera de sus hogares para poder cumplir con sus compromisos económicos, teniendo que dejar a sus hijos menores al cuidado de otras personas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) del apartado (aa) del párrafo (2) y se adiciona el párrafo (7) al apartado (bb) de la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto**

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1) ...

(2) Deducciones detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A)Deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos.- ...

(i)Límite máximo deducible.- Esta deducción no excederá de [cuatrocientos (400)] seiscientos (600) dólares por un (1) dependiente y de [ochocientos (800)] mil doscientos (1,200) dólares por dos (2) o más dependientes. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo y que radique planilla separada, el monto agregado de la deducción admisible a cada cónyuge no excederá de [doscientos (200)] trescientos (300) dólares por un (1) dependiente y [cuatrocientos (400)] seiscientos (600) dólares por dos (2) o más dependientes.

(ii) ...

(B) ...

(bb) Deducciones Adicionales.- En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

(1) ...

(7) Deducción a jóvenes que estudian y trabajan.-

(A) Deducción permitida.- En el caso de jóvenes cuyas edades fluctúen entre los dieciséis (16) y veinticinco (25) años, que estudian y a la vez trabajan, se admitirá como una deducción especial, en adición a cualesquiera otras deducciones concedidas por este Subtítulo, la cantidad de mil (1,000) dólares.

(B) Comprobación.- Para reclamar esta deducción el joven deberá someter con su planilla de contribución sobre ingresos, copia de su certificado de nacimiento, así como una certificación de la institución educativa en la que cursa estudios que demuestre que ha sido un estudiante regular en la misma durante el año contributivo."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1997."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 356, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, línea 1                    después de "administración" insertar ", "
- Página 1, línea 3                    después de "país" insertar ", " y en la misma línea, después de "cual" insertar "es" y tachar "más"
- Página 1, línea 8                    después de "años" insertar ", "
- Página 2, línea 3                    tachar "y desarrollo de esta medida"

En el Texto:

- Página 2, línea 3                    tachar "se"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 356 dispone enmendar el inciso (A) del párrafo (2) del Apartado (aa) y adicionar el párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para aumentar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos y conceder una deducción adicional a los jóvenes entre las edades de 16 a 25 años que son estudiantes y trabajan.

La presente Administración se propone continuar reformando el sistema contributivo de Puerto Rico con el propósito de aliviar la carga contributiva a todos; en especial, a la clase media del país.

La medida que nos ocupa, en primer lugar, propone incrementar en \$200.00 la deducción por los gastos en el cuidado de hijos. Esta es una deducción detallada y se concede por hijos que tengan 14 años de edad o menos, si es que los gastos se incurren para permitir al contribuyente dedicarse al empleo o a una actividad lucrativa. En el caso de personas casadas, ambos cónyuges deben estar trabajando para poder reclamar la deducción, a menos que uno de ellos esté incapacitado. A tenor con la medida, la deducción se aumentará de \$400.00 a \$600.00 por un hijo; y de \$800.00 a \$1,200.00 por dos o más hijos.

También se concede una deducción adicional de \$1,000.00 a aquellos jóvenes que están entre las edades de 16 a 25 años que son estudiantes y a la misma vez están trabajando en su tiempo libre.

Vuestra Comisión de Hacienda entiende que el aumento en la deducción por el cuidado de hijos hará justicia a aquellos matrimonios en que ambos cónyuges tienen la necesidad de trabajar dejando a sus hijos al cuidado de otras personas. Por otra parte, la concesión de la deducción de \$1,000.00 servirá de estímulo a los jóvenes que son estudiantes y a la vez trabajan y, asimismo, se estimulará el regreso a la universidad los jóvenes que trabajan y que han abandonado sus estudios universitarios. Este alivio contributivo los ayudará a salir hacia adelante en la vida.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por lo antes expresado, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
ROGER IGLESIAS SUAREZ  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 428, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

### "LEY

Para adicionar los párrafos (3) al (8) al apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a fin de disponer para la retención en el origen de la contribución establecida en el párrafo (1) de dicho apartado sobre las cantidades pagadas o distribuidas dentro de un solo año contributivo provenientes de planes de retiro cualificados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1165(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, establece la cualificación de fideicomisos de planes de pensiones para empleados. El apartado (b) de dicha sección dispone la forma en que tributan los beneficiarios de estos fideicomisos al recibir las distribuciones.

En caso de que las distribuciones totales a que tenga derecho un empleado se paguen al participante dentro de un solo año contributivo de éste debido a su separación del servicio, el monto de dicha distribución que exceda las aportaciones del empleado al fideicomiso se considera como una ganancia de capital a largo plazo y como tal, la misma tributa a la tasa especial de 20 por ciento dispuesta en la Sección 1014 del Código de Rentas Interna.

A pesar que esta ganancia de capital está sujeta al pago de contribución estimada, algunos contribuyentes olvidan tomar en cuenta este ingreso al hacer la determinación de su responsabilidad contributiva por concepto de contribución estimada. En consecuencia, al rendir su planilla final se confrontan muchas veces con el hecho de que no cuentan con suficientes fondos para pagar la contribución correspondiente, lo que les ocasiona una serie de contratiempos.

A fin de aliviar de alguna forma el impacto que le pueda causar este pago extraordinario al contribuyente, cuando se da la situación antes descrita, esta legislación propone establecer como requisito requerir que la contribución especial en estos casos esté sujeta a la retención en el origen.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan los párrafos (3) al (8) al apartado (b) de la sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### "Sección 1165.- Fideicomisos de Empleados

(a) ...

(b) **Tributación del Beneficiario.-**

(1) ...

(3) Obligación de deducir y retener.- Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales pagaderas con respecto a cualquier empleado dentro de un solo año contributivo debido a la separación del empleado del servicio, que bajo las disposiciones del párrafo (1) se consideran como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a las disposiciones de la sección 1014, deberá deducir y retener de dichas distribuciones una cantidad igual al veinte (20) por ciento del monto de las mismas en exceso de las cantidades aportadas por el empleado al plan que hayan sido tributadas por éste.

(4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3), y a entregar en pago de dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico del Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde del decimoquinto día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

(5) Responsabilidad por la contribución.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago de ésta.

(6) Planilla.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) deberá rendir una planilla con relación a la misma en o antes del 28 de febrero del año siguiente. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en aquella forma que el Secretario por reglamento establezca.

(7) Si se dejare de retener.- Si el agente retenedor, en violación de las disposiciones del párrafo (3), dejare de hacer la retención bajo dicho párrafo, la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución elegible pague al Secretario la contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratara de contribución adeudada por el agente retenedor.

(8) Penalidad.- En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo el párrafo (3) dentro del término establecido por ley, se impondrá a tal persona una penalidad del dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos y dos (2) por ciento por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total. Para fines de este párrafo, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada en o antes de la fecha prescrita para ello. Para fines de este párrafo, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.

(c) ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a distribuciones globales efectuadas a partir del 1ro. de junio de 1997."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 428, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 428 tiene el propósito de adicionar los párrafos (3) al (8) al apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994," para disponer la retención en el origen de la contribución establecida en el párrafo (1) de dicho apartado sobre las cantidades pagadas o distribuidas dentro de un solo año contributivo provenientes de planes de retiro cualificados.

A tenor con lo que se señala en la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, bajo las disposiciones de la Sección 1165 (b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada, cuando un empleado tenga derecho a recibir distribuciones totales de un plan de pensiones cualificado, y las mismas se paguen al participante dentro de un solo año contributivo debido a su separación del servicio, las cantidades distribuidas que exceden las aportaciones del empleado al fideicomiso, si algunas, se consideran como ganancia de capital a largo plazo.

Por otro lado, la Sección 1014 del Código, establece una tasa contributiva especial de veinte (20%) por ciento sobre las ganancias de capital a largo plazo, por lo que las distribuciones globales de un plan de pensiones están sujetas a esta tasa contributiva especial. No obstante, el contribuyente puede tributar esta ganancia a las tasas normales de la distribución, si éstas le son más beneficiosas.

Esta ganancia de capital, como hemos señalado, está sujeta al pago de contribución estimada, algunos contribuyentes olvidan tener en cuenta este ingreso al hacer la determinación de su responsabilidad contributiva por concepto de contribución estimada.

Esta situación le crea el problema que al rendir la planilla final se confronta con el hecho de que no cuentan con el dinero para pagar la contribución correspondiente.

Por lo tanto, la medida objeto de este Informe, para corregir este hecho, propone establecer como requisito requerir que la contribución especial del veinte (20%) por ciento esté sujeta a la retención en el origen y a esos efectos se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expresadas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 523, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; adicionar los nuevos Artículos 5 y 6; reenumerar y enmendar el actual Artículo 5; derogar el Artículo 6; reenumerar y enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, a los fines de cambiar el nombre de la Administración de Vivienda Rural en dicha Ley por el de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y autorizar, bajo el programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas, la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, estableció la entonces conocida Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, un programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas con ingresos que excedan el establecido mediante reglamento para la concesión de solares en usufructo bajo las disposiciones del Título V de la Ley de Tierras, Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, pero que en ningún caso excedan dos veces y media (2 1/2) el máximo de los ingresos establecidos en dicho reglamento.

La adopción de dicha ley fue justificada bajo el interés del Gobierno de Puerto Rico de adoptar alternativas que viabilicen el desarrollo y construcción de viviendas para aquellos sectores de familias que la legislación vigente entonces no contemplaba. El propósito del programa adoptado en virtud de la Ley Núm. 4, supra, es que las familias o personas que adquirieren los solares edifiquen sobre los mismos una estructura destinada a vivienda.

Sin embargo, existen dos (2) razones fundamentales por las cuales la venta de los solares, que en la mayoría de los casos cuentan con la infraestructura necesaria para la construcción de viviendas, ha sido difícil. Generalmente, los propietarios de los solares tendrán que depender del financiamiento necesario para la compra del solar, así como de un préstamo hipotecario para poder construir la edificación. En múltiples casos, aún cuando el ingreso mensual puede ser suficiente, los múltiples compromisos económicos del solicitante no le permiten obtener el financiamiento. Por otro lado, la expectativa de edificar una vivienda en un futuro, no ha sido tan atractiva para las familias o personas elegibles como se pensó al crear este programa.

Con el propósito de lograr la consecución de los propósitos consignados a la aprobación de la Ley Núm. 4, antes citada, adoptamos la presente que autoriza además, bajo el programa antes expuesto, la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social. Al así facultar al Departamento de la Vivienda, se viabilizará el desarrollo y construcción de viviendas de interés social. A la vez, se permitirá recuperar el costo de los terrenos adquiridos a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra, incluyendo los gastos administrativos inherentes a su adquisición y a su eventual disposición.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo

1.-

Por la presente se crea en la Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda** del Departamento de la Vivienda, un programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas con ingresos que excedan el establecido mediante Reglamento para la concesión de solares en usufructo bajo las disposiciones del Título V, (Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada), pero que en ningún caso excedan **del doble de dos veces y medio (2 1/2)** el máximo de los ingresos establecidos en dicho Reglamento *y la venta de solares a desarrolladores de vivienda de interés social.*"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

Se autoriza a la Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda** del Departamento de la Vivienda a adquirir terrenos por compra directa o por expropiación forzosa, para el desarrollo de solares conforme a unas normas o requisitos mínimos que por reglamento el Secretario de la Vivienda establezca en coordinación con la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales. En la selección de terrenos se tendrá en consideración que su adquisición no afecte tierras que por razones naturales y económicas puedan utilizarse para su uso agrícola."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

A las *familias o personas* que adquieran solares se les concederá un plazo razonable para construir la estructura destinada a vivienda, el cual podrá prorrogarse por justa causa pero en ningún caso excederá de **dieciocho veinticuatro (24)** meses. Previo al otorgamiento del título de propiedad del solar, la Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda** evaluará la capacidad del futuro adquiriente para gestionar y obtener el financiamiento requerido para edificar la vivienda en aquellas instituciones financieras

reconocidas para fines de esta ley por el Departamento de la Vivienda. El Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda podrá, bajo las condiciones y requisitos establecidos por el Secretario de la Vivienda, conceder préstamos a las personas para construir las estructuras y adoptar las garantías necesarias que permitan el recobro efectivo de los préstamos otorgados.

En aquellos casos en que aplique, se le proveerá a las personas y familias adquirentes de adiestramientos cortos para capacitarlos en técnicas sencillas de construcción conforme a unos planos y especificaciones sencillas de construcción provistos por la Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**, para utilizarse en la construcción de las estructuras. En la adopción de los planos y especificaciones a adoptarse, se consultará con la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación. Las personas capacitadas en las técnicas para la construcción de la estructura podrán participar voluntariamente junto a otros ciudadanos en la construcción de las casas, quienes podrán ser supervisados por personas de la Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-

*El En el caso de venta de solares a familias o personas, el precio máximo de los solares y del costo de la estructura se establecerá para cada proyecto tomando en consideración los costos de adquisición y de desarrollo de los terrenos y los costos de materiales de construcción y de mano de obras requeridos. Dichos precios no deben exceder de los precios máximos que previamente adopte el Secretario de la Vivienda para los fines y propósitos de esta ley."*

Sección 5.- Se adiciona un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-

*El Secretario de la Vivienda mediante Reglamento establecerá los requisitos de elegibilidad para las familias o personas que adquieran un solar desarrollado bajo esta ley. El Reglamento, sin que constituya una limitación, contendrá lo siguiente:*

- (1) El ingresos máximos y otras cualificaciones que capaciten a las familias para adquirir un solar y edificar sobre el mismo una estructura destinada a vivienda.*
- (2) Las familias o personas para cualificar no podrán ser propietarios de un solar o una vivienda.*
- (3) El comprador del solar ni el grupo familiar podrá destinar el solar a otro uso que no sea el de su vivienda habitual y permanente.*
- (4) El comprador del solar no podrá hipotecar, vender o disponer del mismo sin previo consentimiento de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y, durante el tiempo que ésta prescriba, mediante Reglamento que adopte el Secretario de la Vivienda al efecto.*

*Estas restricciones formarán parte de los documentos de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para anular la transacción ejecutada en violación a esta disposición y la misma no conferirá derecho de clase alguno."*

Sección 6.- Se deroga el actual Artículo 6 y se adiciona un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.-

*La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda podrá disponer de dichos solares o proyectos mediante la venta a desarrolladores de vivienda de interés social a un precio que no será menor al costo de los mismos, más aquellos gastos administrativos inherentes a su adquisición y disposición."*

Sección 7.- Se renumera y enmienda el actual Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5 7.-

La Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda** venderá los solares con pacto de retracto que ejercerá en aquellos casos en que los adquirientes proyecten disponer del mismo o porque estén imposibilitados de edificar la casa en el plazo establecido en esta ley o por reglamento. Por reglamento el Secretario de la Vivienda establecerá las condiciones en que se ejercerá la acción de retracto.

*En el caso de venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda venderá los solares con pacto de retracto que ejercerá en aquellos casos en que los adquirientes proyecten disponer del mismo o porque estén imposibilitados de edificar las viviendas en el plazo establecido mediante contrato."*

Sección 8.- Se adiciona un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 8.-

*La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda establecerá mediante Reglamento los requisitos de elegibilidad para aquellos desarrolladores de vivienda de interés social que adquieran solares o proyectos a tenor con lo dispuesto en esta Ley."*

Sección 9.- Se renumera y enmienda el actual Artículo 7 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7 9.-

Las condiciones, restricciones y requisitos impuestos por esta ley o mediante reglamento o contrato constituirán un gravamen real de la propiedad por el término que adopte el Secretario de la Vivienda al efecto."

Sección 10.- Se renumeran los actuales Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, para que lean como Artículos 10 y 11, respectivamente.

Sección 11.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 523, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

## EN EL TEXTO:

- Página 2, líneas 4 y 5: Eliminar "Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**" y sustituir por "**Administración de Vivienda Rural, hoy Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda,**"
- Página 2, línea 7: Sustituir "Reglamento" por "reglamento"
- Página 2, línea 7: Entre "Título V" y "," insertar "de la Ley de Tierras"
- Página 2, línea 8: Eliminar paréntesis "( ... )"; entre "26" y "del" insertar ","
- Página 2, línea 9: Eliminar "**del doble de dos veces y medio (2 1/2)**" y sustituir por "de dos veces y media (2 1/2)"
- Página 3, línea 1: Sustituir "Reglamento" por "reglamento"
- Página 3, línea 16: Después de "pero" insertar "que"
- Página 3, línea 17: Eliminar "**dieciocho veinticuatro (24)**" y sustituir por "veinticuatro (24)"
- Página 3, líneas 18 y 19: Eliminar "**Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**" y sustituir por "Desarrollo y Mejoras de Vivienda"
- Página 4, línea 7: Eliminar "Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**" y sustituir por "**Administración de Vivienda Rural, hoy Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda,**"
- Página 4, línea 9: Después de "Permisos y" sustituir "la" por "*la*"
- Página 4, línea 11: Después de "construcción de" eliminar "las"
- Página 4, línea 12: Eliminar "Administración de **Vivienda Rural Desarrollo y Mejoras de Vivienda**" y sustituir por "**Administración de Vivienda Rural, hoy Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda,**"

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 523 es enmendar la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, a los fines de cambiar el nombre de la Administración de Vivienda Rural en dicha Ley por el de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y autorizar, bajo el programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas, la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social.

La Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, estableció en la entonces Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, un programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas con ingresos que excedan lo establecido mediante reglamento para la concesión de solares en usufructo bajo las disposiciones del Título V de la Ley de Tierras, Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, pero que en ningún caso excedan de dos veces y media (2 1/2) el máximo de los ingresos establecidos en dicho reglamento.

El propósito de este Programa fue adoptar alternativas que viabilizaran el desarrollo y construcción de viviendas por parte de aquellas familias o personas que adquirieron los solares. A consecuencia de esto, estas familias o personas se ven en la necesidad de adquirir el financiamiento necesario para la compra del solar

y para poder construir la edificación. En múltiples ocasiones, aún cuando el ingreso mensual puede ser suficiente, los múltiples compromisos económicos del solicitante, más la expectativa futura de edificar una vivienda, no han sido factores atractivos que fomenten la compra de terrenos sin edificación.

Con el objetivo de lograr los propósitos de la Ley Núm. 4, antes citada, se propone la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social, para así viabilizar a través del Departamento de Vivienda el desarrollo y construcción de viviendas de interés social. Igualmente, se permitirá recuperar el costo de los terrenos adquiridos a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra, incluyendo los gastos administrativos inherentes a su adquisición y a su eventual disposición.

El Departamento de la Vivienda ha demostrado tener éxito en la implantación de programas similares, pero debemos destacar que la inclusión de venta de solares a los desarrolladores de vivienda de interés social que se propone, en nada obliga al Departamento de la Vivienda, ya que la prioridad y la política pública continuará siendo la venta de solares a familias y personas que así lo soliciten y cualifiquen.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vivienda recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 523, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. Meléndez Ortiz  
Presidente  
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 183, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para desarrollar el proyecto "Bosque Urbano de Corozal y Salón de la Fama del Deporte" y autorizar el pareo de los fondos asignados

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Corozal ha desarrollado el "Plan Renace" para el mejoramiento del área urbana de su municipio. Tiene como propósito primordial dotar a Corozal de un bosque o área que constituirá un pulmón natural del pueblo, localizado en un lugar céntrico que promueva el desarrollo ordenado de estructuras.

Este bosque contendrá unas veredas y pequeñas plazas dentro de un ambiente que armonice con la naturaleza. Además proveerá el espacio necesario a los residentes y visitantes para el disfrute y relajamiento, a través del contacto directo con la naturaleza.

Por otro lado, se construirá una estructura donde se pueda presentar y hacer honor a los máximos exponentes del deporte en Puerto Rico. Este proyecto se conocerá como el "Salón de la Fama del Deporte", lugar donde se hará reconocimiento a los méritos de los residentes del Municipio de Corozal, así como contribuir a una mejor calidad de vida.

Por tal motivo, la Asamblea Legislativa considera necesario asignar fondos para viabilizar este proyecto, toda vez que el mismo será de beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Corozal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para desarrollar el proyecto "Bosque Urbano de Corozal y Salón de la Fama del Deporte".

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Corozal, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 183**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- Página 2, línea 2                    tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas,"
- Página 2, línea 7                    tachar "a la terminación"
- Página 2, línea 8                    después de "1" insertar ","
- Página 2, línea 9 y 10            tachar desde "inmediatamente" hasta "aprobación" y sustituir por "el 1ro.de julio de 1997"

En el Título:

- Página 1, líneas 1 y 2            tachar "de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal,"
- Página 1, línea 3                    después de "Deporte" insertar ";

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 183** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
**ROGER IGLESIAS SUAREZ**  
Presidente  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 233, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Culebra de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de trecientos veintidos mil cuatrocientos (\$322,400) dólares, para la tercera fase del Parque Recreativo La Romana en el barrio Flamenco, que consiste en la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque, ornato, áreas verdes y fuentes de agua y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente la isla municipio de Culebra posee una grandeza de recursos y una belleza sin igual, que la convierten en un lugar atractivo para todo el que le visita. El crecimiento de su población, como de su importancia turística ameritan una planificación económica y social adecuada. La comunidad La Romana es uno de los sectores más importantes y significativos en el municipio de Culebra. Este sector es un área en pleno desarrollo urbano, por lo que el municipio propone estructurar un ordenamiento paulatino del desarrollo de esta comunidad en armonía con los límites geográficos y la naturaleza de la isla municipio.

Como parte de la infraestructura necesaria en el sector La Romana, el Gobierno Municipal de Culebra propone la construcción de un complejo deportivo para el disfrute de los residentes, particularmente, los jóvenes los cuales tienen muy pocas opciones de sana diversión en la comunidad. La construcción de un parque recreativo proporcionará a la comunidad culebrense un medio de esparcimiento en el cual jóvenes y adultos disfrutarán conjuntamente. Este proyecto ha sido diseñado a través de diferentes fases con un plan de conservación de la estructura. El complejo deportivo de la comunidad La Romana servirá al 82% de la población de la Isla Municipio, proveyendo unos servicios recreativos necesarios para toda la comunidad. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tienen los proyectos de infraestructura dirigidos a atender las necesidades de la población dentro de un marco de planificación económica y social. Por tal motivo se considera necesario asignar fondos para viabilizar este proyecto, toda vez que el mismo redundará en beneficio para todo el pueblo.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar al Municipio de Culebra de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de trecientos veintidos mil cuatrocientos (\$322,400.00) dólares, para la tercera fase del Parque Recreativo La Romana en el barrio Flamenco, que consiste en la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque, ornato, áreas verdes y fuentes de agua y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- El Municipio de Culebra someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Culebra a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público como privado para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Culebra a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir del 1º de julio de 1997."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 233, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- Página 2, línea 1 y 2            tachar "Para asignar" y sustituir por "Se asigna" y en la misma línea tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por ", del Fondo de Mejoras Públicas,"
- Página 2, línea 2            tachar "Estatal" y "veintidos mil cuatrocientos (\$322,400.00)" y sustituir por "mil (300,000)"
- Página 2, línea 3 y 4        tachar "consiste en" y sustituir por "incluye"
- Página 2, líneas 5 y 6        después de "agua" insertar "." y tachar el resto del contenido de esas líneas
- Página 2, línea 7            después de "Culebra" insertar ", "
- Página 2, línea 8            tachar "a la terminación"
- Página 2, línea 9, 10 y 13    después de "1", "Culebra" y "Culebra" insertar ", "

En el Título:

- Página 1, líneas 1 y 2        tachar desde "de fondos" hasta "(\$322,400)" y sustituir por ", la cantidad de trescientos mil (300,000)"
- Página 1, línea 3            tachar "consiste en" y sustituir por "incluye"
- Página 1, línea 4            después de "agua" insertar ", "
- Página 1, línea 5            después de "particulares" tachar "así como" y sustituir por "; y"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 233 tiene el propósito de asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de \$300,000 para la construcción de la tercera fase del Parque Recreativo La Romana, en el Barrio Flamenco, que incluye la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque; ornato, áreas verdes y fuentes de agua. Asimismo, se autoriza por la medida, la aceptación de donativos y el pareo de los fondos asignados.

La presente Administración tiene el compromiso de coordinar con y ayudar a los municipios para planificar, rehabilitar, construir y conservar las instalaciones recreativas para el disfrute de los ciudadanos. En este caso, el municipio de Culebra.

A los efectos de cumplir con ese compromiso, la medida que nos ocupa asigna la cantidad de \$300,000 para terminar la construcción de la tercera fase del Parque Recreativo La Romana, en el Barrio Flamenco, del municipio de Culebra. Esta tercera fase, incluye la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque, ornato, áreas verdes y el establecimiento de fuentes de agua para el disfrute de todos los residentes en la isla municipio.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

A tenor con el expresado, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 100, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

### "LEY

Para ordenar a la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que revise, en conjunto con la Administración de Servicios Generales, y con la colaboración de la Autoridad de Energía Eléctrica, la reglamentación vigente de conservación de energía, para que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética y que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bellezas naturales de nuestra Isla están desapareciendo rápidamente debido al desarrollo urbano descontrolado, el crecimiento poblacional y la falta de interés por parte de algunos puertorriqueños. Sin embargo, hay un futuro por delante. Debemos comenzar a planificar y desarrollar medidas hoy, con tiempo y antes de que sea demasiado tarde, para que las generaciones futuras disfruten y conozcan las bellezas naturales que caracterizan a nuestro Puerto Rico.

Es de gran interés para nuestro gobierno conservar los recursos naturales que sirven de escenarios vivientes. Por tal razón, todos debemos servir de guardianes contra cualquiera que atente contra nuestra naturaleza. Esta gran necesidad da origen para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promueva y estimule el uso eficiente de energía y la utilización de fuentes de energías alternas y renovables. Una manera en que se logra dicho objetivo es obligando al propio Gobierno a que establezca una política pública que le dé preferencia, al momento de adquirir diversos productos, a productos que sean de alta eficiencia energética. El Gobierno Federal y numerosas empresas privadas ya han adoptado reglamentación a tales fines.

El Gobernador de Puerto Rico aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para asegurar el desarrollo ambiental coordinado y eficiente y la conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos. Esta medida legislativa sostiene y desarrolla el objetivo y la política pública planteada en dicho plan, ordenando a la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Administración de Servicios Generales en conjunto, revisar la reglamentación vigente de conservación de energía, que establezca una política pública preferencial sobre compras y suministros de equipos y enseres que sean de alta eficiencia energética.

### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que revise, en conjunto con la Administración de Servicios Generales, la reglamentación vigente de conservación de energía, para establecer una política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética.

Sección 2.-La reglamentación revisada aplicará a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio u otra subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico entre éstas Telefónica de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y toda otra corporación pública, incluyendo la Oficina del Contralor, independientemente de que esté sujeta a, o excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales."

Sección 3.-Las agencias, municipios u otras dependencias del Gobierno de Puerto Rico excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y/o que posean sus propios reglamentos de compra, adoptarán dentro de los mismos, como guía básica, las normas de eficiencia energética y uso de fuentes renovables estipuladas en la reglamentación a ser revisada según lo dispone lo ordenado en las Secciones 1 y 2 de esta Ley, sin que ello impida el que en dichos reglamentos se elabore o amplíe sobre dichas normas de eficiencia y de fuentes renovables.

Sección 4.-La Autoridad de Energía Eléctrica brindará su apoyo técnico al proceso de revisión.

Sección 5.-La reglamentación deberá ser revisada en o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 6.-La Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Servicios Generales rendirán un informe de progreso bianual a la Honorable Asamblea Legislativa referente a los efectos de esta medida. Dicho informe versará sobre los siguientes temas, entre otros:

- a) Los ahorros energéticos generados por la medida.
- b) El costo-beneficio económico de las normas y medidas al amparo de este Proyecto de Ley.
- c) Dificultades confrontadas en la implantación de la medida.
- d) Recomendaciones en torno de la medida.

La Autoridad de Energía Eléctrica proveerá el apoyo, información y conocimiento técnico que le fueran solicitadas por las otras dos agencias, a fin de cumplir con este mandato.

Sección 7.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra Ley vigente, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Sección 8.-Las disposiciones de esta Ley son independientes las unas de las otras, y si cualquiera de sus disposiciones fuere declarada inconstitucional por cualquier corte con la jurisdicción y competencia, la decisión de dicha corte no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión de la corte así lo manifieste expresamente.

Sección 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 100 con las siguientes enmiendas.

**EN EL TEXTO:**

Página 3, línea 9, tachar "Honorable".

**EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

Página 1, líneas 1-3,

primer párrafo,

tachar " Las bellezas naturales de nuestra Isla están desapareciendo rápidamente debido al desarrollo urbano descontrolado, el crecimiento poblacional y la falta de interés por parte de algunos puertorriqueños. Sin embargo, hay un futuro por delante. " y sustituir por "**Las bellezas naturales de nuestra Isla deben conservarse y se debe crear conciencia entre los ciudadanos para que sean partícipes de esta conservación**".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Comisión efectuó reunión ejecutiva el 9 de mayo de 1997 donde se discutieron las diferentes ponencias presentadas ante la Cámara de Representantes. Se analizaron las ponencias de la Administración de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la de la Administración de Servicios Generales y la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Política Pública Energética de Puerto Rico fue adoptada en diciembre de 1993. La misma no se limita a la energía eléctrica sino que también incluye al sector de transportación, desperdicios sólidos, la construcción, la educación, la investigación, y los sectores internacional y de gobierno interno.

Este proyecto permite que se ahorre energía adquiriendo equipo con una alta eficiencia energética. En la actualidad existen tecnologías y se manufacturan equipos y enseres que permiten no solo dar un servicio excelente, sino que también permite el ahorro de energía. Actualmente muchos enseres eléctricos vienen marcados con un índice de eficiencia energética y con un estimado de consumo de electricidad. Estos enseres señalan además de que manera pueden utilizarse sin que su consumo de energía aumente.

Este proyecto es una herramienta que permite fomentar en el Gobierno el ahorro del consumo de energía. Este es un paso adelante en la conservación de nuestros recursos, a la vez que crea conciencia en la importancia de cuidar, ahorrar y proteger para las futuras generaciones.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 100 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González  
Presidente"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 116, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Codigo Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de tipificar como asesinato en primer grado dar muerte a un miembro de la Guardia Nacional que se encuentre en sustitución o apoyo de la Policía, ocasionada dicha muerte como resultado de la comisión o tentativa de un delito grave o encubrimiento del mismo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los compromisos del Gobierno de Puerto Rico es el de luchar contra la criminalidad y el trasiego de drogas; erradicar este mal social que aqueja a nuestra Isla para devolverle a las comunidades puertorriqueñas la libertad y paz que tanto añoran.

Ante el dinámico auge en la criminalidad y tráfico de drogas en la Isla en años recientes y las limitaciones de las autoridades civiles y las fuerzas del orden público disponibles a la Policía de Puerto Rico el 25 de febrero de 1993, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. 8. Mediante la misma, activó a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal para dar apoyo a la Policía de Puerto Rico en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos.

Desde que se emitió la Orden Ejecutiva hasta el presente, miles de miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico han sido activados para dar apoyo a la Policía de Puerto Rico en operativos de gran magnitud dirigidos a detener el incesante trasiego de drogas. En cada operativo, estos miembros de la Guardia Nacional exponen sus vidas para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de los residentes de las comunidades puertorriqueñas. A diario estos funcionarios del orden público luchan para impedir que miles de familias puertorriqueñas se sientan prisioneros en sus hogares por temor al medio ambiente en que viven y que éstos tengan que soportar el azote del crimen y trasiego de drogas en sus comunidades. La Guardia Nacional busca abnegadamente restaurar la paz y el sosiego de sus conciudadanos.

En respuesta y reconocimiento al sacrificio de las fuerzas uniformadas en su lucha contra el crimen, en 1986, esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 47 de 27 de junio, tipificó como asesinato en primer grado el dar muerte a un miembro de la Policía de Puerto Rico o a un Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber.

Al presente, son los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico los llamados a dar apoyo a la Policía de Puerto Rico en su lucha contra el tráfico de drogas y rescatar al país del crimen organizado. En vista de ello, se entiende que se debe tipificar como asesinato en primer grado el dar muerte a un miembro

de la Guardia Nacional de Puerto Rico que ha sido llamado al Servicio Militar Activo Estatal que se encuentre en el cumplimiento de su deber y que dicha muerte sea ocasionada como resultado de la comisión o tentativa de comisión de un delito grave o el encubrimiento del mismo.

Mediante esta medida la Asamblea Legislativa disuade al delincuente que se enfrenta a este funcionario del orden público de darle muerte. De igual manera, una medida de esta índole constituye un reconocimiento público por este Alto Cuerpo del servicio que los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico le rinden al pueblo de Puerto Rico en su lucha contra el crimen, exponiendo valerosamente sus vidas en ánimo de devolverle la libertad y paz social a las comunidades puertorriqueñas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Grados de Asesinato

Artículo 83.-Constituye Asesinato en Primer Grado:

- (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, toda clase de muerte alevosa, deliberada y premeditada, o cometida al perpetrarse o intentarse algún incendio agravado, violación, sodomía, robo, robo de vehículo de motor, escalamiento, secuestro, estragos, mutilación o fuga.
- (b) La muerte de un miembro de la Policía de Puerto Rico, de un Oficial de Custodia, de un miembro de la Guardia Municipal que se encuentre en el cumplimiento de su deber, o de un miembro de la Guardia Nacional en sustitución o apoyo de la Policía de Puerto Rico; ocasionada dicha muerte como resultado de la comisión o tentativa de un delito grave o encubrimiento del mismo.

Todos los demás asesinato serán considerados de segundo grado."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 116 sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 116 tiene como propósito tipificar en nuestro Código Penal puertorriqueño, el delito de asesinato en primer grado al dar muerte a un miembro de la Guardia Nacional llamado al Servicio Militar Activo Estatal. El requisito constitutivo del delito será que el miembro de la Guardia Nacional se encuentre

en sustitución o apoyo de la Policía de Puerto Rico y que la muerte sea resultado de la comisión o tentativa de delito grave o encubrimiento del mismo. La medida aclara que el delito no será extensivo a la muerte que sufran mientras se encuentren en sus funciones ordinarias como militares.

El llamado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico al servicio militar activo estatal surge de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada por la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 1989. En la misma, y cumpliendo con la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza a movilizar aquellas unidades de las fuerzas militares de Puerto Rico cuando la seguridad pública lo requiera. Su propósito será el mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades.

Ante la grave situación de criminalidad que atravesamos en nuestros días, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Roselló González emitió la Orden Ejecutiva Núm. 8 de 25 de febrero de 1993. Mediante la misma, se activó a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal para dar apoyo a la Policía de Puerto Rico en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos. Durante todo este tiempo, este valeroso cuerpo ha desempeñado sus funciones con mucho honor.

Entendemos, que así como nuestra Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 47 de 27 de junio de 1986 tipificó como asesinato en primer grado el dar muerte a un miembro de la Policía de Puerto Rico o a un oficial de custodia que se encontrare en el cumplimiento de su deber, así mismo debemos ahora reconocer la valerosa lucha que enfrenta el grupo en cuestión. Para la consideración de la Ley Núm. 47, *supra*, nuestra Asamblea Legislativa manifestó: "Es necesario realizar acciones adecuadas para tratar de disuadir a que los delincuentes continúen dando muerte a estos abnegados servidores públicos ya que consideramos que la medida que estamos adoptando habrá de ser positiva en ese sentido." Entendemos que es momento de extender dicha protección a nuestros miembros de la Guardia Nacional que llamados al Servicio Militar Activo Estatal y que en el cumplimiento de su deber en apoyo de nuestro cuerpo policíaco, resultan muertos.

Luego de evaluar esta medida estamos convencidos que es necesaria y apoyamos su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente Comisión de lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar las Secciones 10 y 11 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de extender la fecha para la radicación de la declaración de volumen de negocios; requerir que la misma se acompañe con copia de las páginas o anejos de la planilla de contribución sobre ingresos donde se desglosan los ingresos y gastos del contribuyente; clarificar su lenguaje; y para derogar la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995 enmendó la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los efectos de requerir que negocios cuyo volumen de ventas sea menor de un millón (1,000,000) de dólares anuales, acompañen con su declaración de patentes municipales, una copia de la planilla de contribución sobre ingresos sellada por el Departamento de Hacienda en todas sus páginas. Este requisito tenía el propósito de hacer disponibles a los municipios un mecanismo para corroborar y comparar la información que los contribuyentes sujetos a patentes suplen a los municipios. Asimismo, el incumplimiento de este requisito tiene el efecto de que la declaración de patentes se considere como no radicada, por no estar acompañada de la planilla sellada en todas sus partes.

Antes de la enmienda contenida en la Ley Núm. 240, el requisito que aplicaba en el caso de volúmenes de venta menores al millón de dólares, se limitaba a requerir que se acompañara con la declaración de patentes con copia de la página o anejo donde se detallaban los ingresos brutos y gastos operacionales, según fueran sometidos al Departamento de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos.

No cabe dudas que el propósito perseguido por la Ley Núm. 240 era el de ayudar y facilitar a los municipios de Puerto Rico a fiscalizar y a cobrar la correspondiente patente. Sin embargo, en la práctica, la citada Ley ha impuesto cargas adicionales tanto al contribuyente como al Departamento de Hacienda, que hacen necesarias enmiendas que agilicen los intereses de recaudación de ingresos de las administraciones municipales, sin imponer cargas onerosas sobre las responsabilidades de los contribuyentes o de los procesos administrativos del Departamento de Hacienda.

En la exposición de motivos de la propia Ley Núm. 240 se reconoce que con la misma se impacta a unos ochenta y un mil (81,000) personas o comerciantes. Para la mayoría de ellos, la declaración de patentes vence en la misma fecha que la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, provocando una carga extraordinaria sobre el Departamento de Hacienda, debido a un aumento sustancial en el número de personas y transacciones a realizarse el 15 de abril de cada año, fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos. Todo lo anterior, ocasiona serios inconvenientes que han promovido un aumento en el número de solicitudes de prórrogas que adicionan gastos tanto al Departamento de Hacienda como a los contribuyentes. Razón por la cual, se considera meritorio extenderle a los contribuyentes un periodo de gracia de cinco (5) días posteriores al 15 de abril para proceder a radicar en el municipio, su declaración de volumen de negocio.

Otro de los elementos preocupantes es que la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos se considera de carácter confidencial, y que actualmente la Ley de Patentes no provee salvaguardas suficientes para proteger al contribuyente. Por lo tanto, se estima necesario extenderle al mismo todas las garantías de confidencialidad y las penalidades que a este y otros respecto dispone el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, en cuanto a la forma de manejar la información contenida en las planillas.

Por todos los argumentos antes señalados, la presente Asamblea Legislativa estima conveniente enmendar la Ley de Patentes para que los procesos establecidos para el cobro de planillas de contribución sobre ingresos sean efectivos, pero que no impongan inconvenientes administrativos innecesarios a los funcionarios estatales, municipales o al propio contribuyente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 10.-Radicación de la declaración

(a) Fecha para la declaración.

- (1) Regla general.-- En o antes de la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado, estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en esta Ley, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado, estará obligada a rendir, bajo juramento prestado ante cualquier funcionario municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado para ello, una declaración en la forma o modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales mediante la reglamentación que apruebe al efecto. Dicha forma o modelo será utilizado por todos los municipios de Puerto Rico de forma uniforme e incluirá, pero no se tendrá que limitar, a la siguiente información: (a) nombre y domicilio de industria o negocio al que se dedica; (b) número de cuenta asignado por el Secretario de Hacienda, o en su lugar el número de Seguro Social; (c) clase de industria o negocio; (d) el volumen de negocio durante su año de contabilidad anterior, según se dispone en la Sección 7 de esta Ley, desglosando las casas y oficinas principales, los servicios, ventas, negocios financieros, industrias o negocios, según sea el caso, donde se indique el municipio donde estuviere establecida dicha sucursal, negocio u oficina; (e) el monto de la patente a pagar; y (f) las advertencias legales necesarias que sean de aplicación.

Salvo aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante reglamentación, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, toda declaración deberá venir acompañada de los documentos que se describen a continuación, según corresponda:

- (i) Volumen de venta menor a un millón (1,000,000) de dólares anuales--copia de las páginas o anejos de la planilla de contribución sobre ingresos, donde se desglosan los ingresos y gastos del contribuyente relacionado con el negocio.

Los contribuyentes que libremente lo determinen estarán exentos de este requisito al someter una copia sellada en la primera página de su planilla de contribución sobre ingresos. La información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos será considerada de carácter confidencial; y todas

las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.

- (ii) Volumen de venta en exceso de un millón (1,000,000) de dólares anuales-- estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para efectos de esta Ley, por estados financieros auditados se entenderá: un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado de flujo de fondos.

(2) Prórroga - .....

b) .....

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 11.-Pago de la patente

Toda persona sujeta al pago de patente que impone esta Ley pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias, la patente que autoriza imponer esta Ley. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Sección 7 de esta Ley, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en esta Ley en su Sección 13.

Quando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en la Sección 10 (a)(1) de esta Ley, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquel en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales, el 1ro. de julio y el 2 de enero de cada año."

Artículo 3.-Se deroga la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 546, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

**En el Texto Decretativo:**

Página 4, línea 5 a la 8

Eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "(i)Volúmenes de venta menores de un millón (1,000,000.00) de dólares anuales - copia de la planilla de contribución sobre ingresos con una certificación del contribuyente a los efectos de que la planilla de contribución sobre ingresos que se incluye con la declaración es una copia fiel y exacta de la radicada ante el Departamento de Hacienda. La referida certificación, que se acompañará junto con la declaración sobre volumen de negocios, deberá realizarse en un formulario diseñado y aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la misma será parte de la declaración. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley se considerará como no radicada.

Página 4, línea 9 a la 10

Eliminar todo su contenido

Página 4, línea 11

Eliminar "ingresos."

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, línea 8

Después de "requisito" eliminar "tiene" y sustituir por "tenía".

Página 1, línea 13

Después de "patentes" eliminar "con" y sustituir por "una".

Página 2, línea 9

Después de "Hacienda" y antes del punto insertar "ni socavar la labor que realizan las administraciones municipales".

Página 2, línea 18

Después de "contribuyentes" eliminar "Razón por lo cual," y sustituir por "Atendiendo el reclamo en derecho de los sectores afectados,"

Página 2, línea 20

Después de "municipio" y antes de la coma, insertar "correspondiente".

Página 2, línea 21

Después de "elementos" eliminar "preocupantes" y sustituir por "que plantan una seria preocupación".

Página 2, línea 24

Después de "necesario" eliminar "extenderle al mismo" y sustituir por "extender al contribuyente".

Página 2, línea 25

Eliminar "que a este y otros respeto".

Página 2, línea 25

Después de "enmendado" sustituir la coma por un punto.

Página 2, línea 26

Insertar "Proveyendo así, las salvaguardas necesarias".

Página 2, línea 26

Después de "planillas" y antes del punto insertar " de contribución sobre ingresos".

Página 2, línea 29 Eliminar "planillas de contribución sobre ingresos" y se sustituye por "la patente municipal".

Página 2, línea 30 Después de "administrativos" insertar "e"

**En el Título:**

Línea 4 Después de "acompañe" eliminar "con copia de las páginas o anejos".

Línea 5 Después de "ingresos" eliminar donde se desglosan los ingresos y gastos del" y sustituir por "certificada por el".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 546 tiene el propósito de enmendar las secciones 10 y 11 de la Ley Núm. 113 de 30 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de extender la fecha para la radicación de la declaración de volumen de negocios; requerir que la misma se acompañe con copia de las páginas ó anejos de la planilla de contribución sobre ingresos donde se desglosan los ingresos y gastos del contribuyente; clarificar su lenguaje; y para derogar la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995. La medida que nos ocupa surge del estudio y consideración de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de P.R., al P. de la C. 231, mediante audiencias públicas celebradas los días miércoles 26 de marzo y 2 de abril de 1997. Durante la consideración de las recomendaciones de los representantes del Departamento de Hacienda, del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y del Departamento de Justicia.

Fueron consideradas además las recomendaciones vertidas en las ponencias de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Federación de Municipios, de la Asociación de Alcaldes y de la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Luego del correspondiente estudio y análisis de la medida, la Honorable Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de P.R. rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico ha realizado un estudio de la medida, en particular se examinó las disposiciones legales afectadas en la Ley de Patentes Municipales, las disposiciones de la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995, el historial de la medida propuesta y de las ponencias escritas de las agencias ya mencionadas y de las recomendaciones favorables, recogidas y consideradas en las audiencias públicas.

Es menester señalar en este informe que la enmienda propuesta a la medida de autos, está recogida en el P. del S. 163, el cual fue favorablemente recomendado por esta Comisión el día 8 de abril de 1997 y el cual se halla bajo la consideración de la Cámara de Representantes de P. R. La enmienda se ajusta a la ya recomendada por ésta Comisión.

Analizada la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995, a la luz del proyecto ante nos, ante el P. del S. 163, somos de parecer que la citada Ley debe ser expresamente derogada.

Esta Comisión ha analizado lo vertido en el informe de la Hon. Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara y concurre con el mismo.

Esta Comisión desea expresar que la concesión al contribuyente de cinco (5) días laborables de gracias a partir del 15 de abril de cada año contributivo para radicar su declaración de volumen de negocios ante el Municipio, sin que tenga que solicitar una prórroga para ello es uno de justicia para el contribuyente y un estímulo para que cumpla con su deber para con el municipio.

La medida propuesta provee un alivio al contribuyente y a la misma vez, salvaguarda sus derechos y simplifica el proceso para allegar recursos a los Municipios de una forma más eficiente.

### RECOMENDACION

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de P.R. tiene a bien recomendar la aprobación de la medida, con las enmiendas vertidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López  
Presidente"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 574, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Violeta Figueroa de Méndez por haber sido seleccionada Madre Ejemplar de la Ciudad Capital por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora violeta Figueroa nació en Adjuntas, el día 27 de marzo de 1929. Cursó sus estudios primarios y escuela superior en la escuela José Julián Acosta de Adjuntas. Ingresó a la Universidad de Puerto Rico en 1944 y se graduó de bachiller en Administración Comercial, concentración en Economía, en 1948.

Trabajó en la Oficina de la Autoridad del Hogar durante ocho años, al cual renunció para casarse y dedicarse a su hogar, esposo e hijos. Es madre de seis hijos a quienes cuidó cautelosamente y educó cristianamente. Siempre dió soporte, estímulo y cariño en las actividades escolares de sus hijos, sirviéndo de gran apoyo moral y físico.

Reconocemos la madre puertorriqueña porque es la base fundamental de la familia; es aquélla que con su amor y ejemplo nos enseña los valores, amar a nuestro prójimo y crecer como seres humanos. Siempre dispuesta a brindar su amor y cariño incondicional, dando la confianza de que siempre estará a nuestro lado para ayudarnos a alcanzar las metas que nos hemos trazado.

Nos llena de alegría y júbilo la selección de la señora Violeta Figueroa de Méndez como Madre Ejemplar de la Ciudad Capital, por poseer las cualidades que distinguen a una gran mujer y madre, por su vivo ejemplo en la formación de un hogar cristiano y humilde, y su dedicación a la crianza de seis (6) hijos, hoy en día todos profesionales, y poseer todos los valores adicionales que esta Asociación precisa para reconocer una madre ejemplar.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Violeta Figueroa de Méndez por haber sido seleccionada Madre Ejemplar de la Ciudad Capital por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.

Sección 2.-Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Violeta Figueroa de Méndez.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 575, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para expresar la más cálida felicitación del Senado a la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico Don Rafael Cepeda Atilas, por haber alcanzado ésta el cuarto lugar en El Séptimo Festival de Danzas Folklóricas Mundial celebrado durante el mes de abril de 1997, en Palma de Mallorca, España.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico se crea en 1978 por su fundador, Profesor Modesto Cepeda Brenes, natural de Santurce, con el firme propósito de ofrecer a niños y jóvenes de edad pre-escolar y escolar de comunidades marginadas, con desventajas sociales, educativas, recreativas, humanísticas y culturales, incluye las comunidades adyacentes a Barrio Obrero y Villa Palmeras, Santurce, como son; Playita, Checo, Shangai, y Avenida Puerto Rico. Esta escuela ofrece la oportunidad de involucrarse en talleres folklóricos experimentales basados en las artes, como un eslabón para conducir a niños y jóvenes a obtener un desarrollo integral más completo de su personalidad, a través del folklore y el arte, como un servicio de índole cultural, educativo, recreativo, humanístico y social.

Tiene como fin, servir de eslabón cultural que ponga a niños, jóvenes, padres, escuela y comunidad en acción al conocimiento y desarrollo de las artes y el folklore, base fundamental de la cultura puertorriqueña.

Otro de los fines que persigue esta escuela es proveer toda acción disponible capaz de motivar la genuina participación de niños, jóvenes, padres, escuela y comunidades de forma tal que se despierte y cree conciencia de la necesidad de un enriquecimiento cultural para que se asuma una actitud crítica y responsable hacia los valores tradicionales que cimenten la cultura puertorriqueña.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la aportación cultural y social de la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico, por lo que extiende esta Resolución de Felicitación.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación del Senado a la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico Don Rafael Cepeda Atilas, por alcanzar el cuarto lugar en El Séptimo Festival de Danzas Folklóricas Mundial celebrado durante el mes de abril de 1997, en Palma de Mallorca, España.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino al Profesor Modesto Cepeda, Director de la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 576, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para que el Senado de Puerto Rico extienda un reconocimiento a todos los envejecientes en este su "Mes del Envejeciente", a celebrarse en el mes de mayo de 1997.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En esta semana dedicada al envejeciente queremos reconocer y tener presente que a través del tiempo, generación tras generación, es que se obtienen los triunfos en el desarrollo de un país.

Es por estos seres que con amor y sacrificio forjaron las bases de lo que es nuestra sociedad hoy día. Estos seres son ustedes todavía , contribuyendo con el optimismo y la visión a la alegría y el entusiasmo de quienes están de turno en la responsabilidades, viviendo un estilo de vida humilde y sereno, en contacto con el mundo en continua renovación, sin quejas sobre el pasado, convirtiendo los sufrimientos humanos por un don de reparación total.

En este mes, que se celebra el "Mes del Envejeciente" nos hacemos partícipes y le recordamos que: "No es tan solo añadir años a la vida sino vida a los años"

**RESUELVES POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. El Senado de Puerto Rico extiende un reconocimiento a todos los envejecientes en este su "Mes del Envejeciente", a celebrarse en el mes de mayo de 1997.

Sección 2. Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino a la Sra. Sonia Blanco, Directora de Servicios a la Familia de Caguas III.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

-----

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 28, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9, Inciso (a), Ley Número 1 del 11 de julio de 1972, según enmendada a los fines de redefinir el significado de la "Persona de escasos recursos económicos"

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a solicitar que se devuelva el Proyecto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Ya que se está devolviendo a Comisión, yo le había mencionado al compañero, que en el Proyecto aparece referido a la Comisión de Agricultura, presumo que en algún momento hubo el cambio de Comisión, pero el récord no lo refleja, que no sea que eso cause problemas procesales y que se sepa claro entonces, si hubo o no el cambio de comisiones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Por moción se había referido correctamente a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, y nuestra moción es a los efectos de que se devuelva a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que era donde estaba referido después de haber sido radicado.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarada la cuestión de procedimiento, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 71, titulado:

"Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico, y adicionar el Artículo 97A al Código Civil, estableciendo la causal de divorcio de consentimiento mutuo y su procedimiento."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, queremos hacer unas expresiones antes de pasar a la aprobación final de la medida o a solicitar que se apruebe la medida, con respecto a este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Hay moción a los efectos de que se apruebe la medida. El compañero Jorge Santini ha solicitado permiso para hacer unas expresiones. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante, compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, lo hemos manifestado en otras ocasiones, ésta es otra de aquéllas en que en nuestra joven gestión en el Senado, como Senador electo, nos permite la honrosa oportunidad de trabajar y atender asuntos de suma importancia para el Pueblo de Puerto Rico, y en este caso, de un asunto que quizás debió haberse resuelto hace tiempo, y se trata de trabajar con una realidad que se presenta a diario en los tribunales de justicia de Puerto Rico, para que se atienda desde el Código Civil, donde debió estar residiendo esa situación y atendiéndose a tenor con el mismo, y se trata de la disolución del vínculo matrimonial de una pareja cuando ésta así lo decide, por mutuo consentimiento o como llaman cotidianamente por consentimiento mutuo.

La jurisprudencia ya había reconocido, señor Presidente, hace muchos años a través del caso de *Figueroa Ferrer versus E.L.A.*, 107-DPR-250, el hecho de que cuando una pareja entiende que existe una ruptura irreparable de su vínculo matrimonial y que ellos acuerdan y se sienten capacitados para acordar entre sí el disolver ese vínculo matrimonial, así debe llevarse a cabo sin tener que acudir a los foros judiciales para enfrascarse en una lucha artificial, en una lucha y en una contienda judicial larga, que no solamente pone en movimiento y en función al complicadísimo aparato judicial tan ocupado y congestionado de casos de otra índole, sino que pone a las parejas, en muchas ocasiones, a crear una fricción, una pelea y una disputa larga y agria que muchas veces, en la mayoría de ellas, a quien perjudica más que a nadie es a los hijos de estas parejas que deciden disolver su vínculo matrimonial. Más aún, crea la triste realidad de que muchas parejas acuden o acudían a otras causales para solicitar la disolución de su vínculo matrimonial o utilizaban ésta indistintamente como un mero procedimiento para obviar otras razones u otros problemas que los llevaban a disolver su vínculo matrimonial.

Entendemos que esta medida, señor Presidente, ayudará y redundará en alto beneficio a los tribunales de justicia cuando la misma sea establecida y elevada al rango de causal para disolver el vínculo matrimonial, medida que si es loable -y yo creo que es importantísimo que se apruebe- más importante es, y yo tengo que decirlo que en primera ocasión para mí, porque me encuentro como Senador en mi primer término en este momento, nos pone ante la situación de examinar asuntos que yo sé que vamos a estar trabajando varios compañeros y este servidor, el hecho de que todavía a estas alturas el *Código Civil de Puerto Rico* conserve y mantenga una cantidad de causales de índole culposo, que yo creo que hace tiempo debieron haber sido eliminadas del Código Civil, precisamente, para que un evento tan difícil y traumático, como puede resultar un divorcio, una disolución de un vínculo matrimonial, sea mucho menos difícil y menos tortuoso.

En el caso y en la existencia, y utilizando causales culposas, yo creo que está hartado conocido por el pueblo entero que lo único que crea es mayor conmoción, mayor problema; y situaciones que podrían evitarse si nosotros nos damos cuenta, que a la altura de estos tiempos, causales como éstas de ser aprobado este proyecto, y un buen esquema de trabajo y de organización y de reglamentación para regir las relaciones entre las parejas y los hijos, puede evitar los problemas terribles que crea un evento y un proceso adversativo en la disolución de un matrimonio.

Así, que yo me permito felicitar a aquellos compañeros que en el pasado presentaron este tipo de medida y trataron de llevar a la realidad y al *Código Civil* la disolución del vínculo matrimonial por consentimiento o por mutuo consentimiento a nivel de causal. Los que en el pasado lo hicieron y que quizás por alguna razón se quedó en el tintero -y a la compañera autora de la medida en esta ocasión, la senadora Luisa Lebrón, quien tomó nuevamente esta iniciativa, la ha planteado-, y yo creo que con el estudio que hemos hecho, con los amplios testimonios, tanto escritos como orales, que recibimos en las vistas públicas, no se tiene otra salida correcta que no sea la aprobación de la misma. Y en ese sentido es que nosotros vamos a solicitar que la misma sea aprobada.

Muchas gracias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo quisiera en este momento felicitar a la compañera Luisa Lebrón, autora de esta medida, al compañero Jorge Santini, Presidente de la Comisión de lo Jurídico, a mis compañeros miembros de la Comisión de lo Jurídico y a todos los Senadores que en el día de hoy se apresten a favorecer con su voto la aprobación de esta medida.

La realidad del caso es que hace ya varias décadas que los tribunales de justicia llenaron un vacío donde no había habido la valentía de Asambleas Legislativas anteriores de reconocer una realidad, y es que en Puerto Rico, al igual que en todas partes del mundo, desafortunadamente hay matrimonios que se disuelven de hecho, sin necesidad de haberse incurrido en las diversas causales que en muchas décadas atrás se establecieron en el *Código Civil* para la disolución legal de un matrimonio; y hubo por mucho tiempo que en Puerto Rico había que mentir para poder hacer legal la disolución que, de hecho, había ocurrido en el vínculo matrimonial. Y luego de que el Tribunal Supremo llenó ese vacío, porque la Asamblea Legislativa no lo acababa de llenar, continuaron varias Asambleas Legislativas que no estuvieron dispuestas a invertir la fuerza política necesaria para tomar la acción que en el día de hoy estamos tomando al aprobar con enmiendas la medida presentada por la compañera Luisa Lebrón.

Y creo que lo que estamos aprobando hoy, abona y mejora sobre el reconocimiento que hace varias décadas atrás hizo el Tribunal Supremo del reconocimiento de la causal de consentimiento mutuo, porque se incluye aquí un mecanismo específico para hacer un último intento de reconciliación real y se provee para un período de reflexión de treinta días, para que no ocurra lo que muchas veces ocurre en Puerto Rico, que de jueves para viernes terminan los matrimonios divorciados y de sábado para domingo ya están haciendo los trámites para iniciar otro vínculo matrimonial.

El matrimonio es un asunto sumamente serio, y por tal razón el divorcio también debe ser un asunto sumamente serio. Y de la manera que ha sido redactado por la compañera Luisa Lebrón y la aprobación recomendada por la Comisión de lo Jurídico, nos aseguramos de que se haga un último esfuerzo por mantener el vínculo matrimonial, por buscar una reconciliación y aun cuando un juez ya determina que no hay reconciliación posible, aun así los hacemos pasar por un período de reflexión de treinta días adicionales antes de que se proceda con el divorcio por consentimiento mutuo.

Así, que para aquellos puertorriqueños que les preocupe que esta medida pudiera resultar en facilitar y fomentar los divorcios, yo creo que el efecto va a ser todo lo contrario, va a llevar a algunas parejas a recapacitar, a reflexionar, a hacer un último intento por salvar el matrimonio, gracias al mecanismo de reconciliación, de reflexión y de espera que se incluye en esta medida. Pero allí donde luego de ese período de tiempo no hay reconciliación posible, luego de ese período de reflexión, se procede como se debe proceder, a romper legalmente el vínculo matrimonial que desde hace un tiempo, de hecho, ya no existe.

Así, que nuevamente felicito a la compañera Luisa Lebrón y al compañero Jorge Santini por las iniciativas que se han tomado y por llevarnos a hacer lo que debió haberse hecho hace muchos, muchos años atrás.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, atendida la realidad de que el caso de *Figueroa Ferrer*, que fue el que estableció esta causal, no necesariamente decide lo mismo que nosotros hoy estamos aquí aprobando, yo creo que sería saludable para el récord, el que el distinguido compañero Presidente de la Comisión me contestara una serie de preguntas o interrogantes; porque no me cabe la menor duda de que en menos de dos o tres meses, de esto aprobarse por la Cámara y el Gobernador firmarlo, habrán de comenzar casos para interpretar esto, que por ser diferente a *Figueroa Ferrer* pueda crear alguna controversia. Si el distinguido compañero me lo permite...

SR. SANTINI PADILLA: Adelante, no tengo ningún reparo al respecto.

SR. BAEZ GALIB: En el informe preparado por la Comisión, en su página 3, dice lo siguiente: "El papel del notario ante quien se otorgue el convenio regulador es también crucial en este proceso." Hay una realidad, y es que en esta misma Asamblea Legislativa se está procesando legislación para que los notarios tengan potestad cuasi judicial. Obviamente, eso no quiere decir que estamos inyectándole al proceso de consentimiento mutuo, el que el notario tenga otra potestad que no sea la de juramentar o presenciar el juramento; dar su fe notarial en el documento, que es el juez el que lo aprobará o desaprobará. Mi pregunta es, ¿estoy correcto en eso, que el notario lo único que va a hacer aquí es notarizar el documento?

SR. SANTINI PADILLA: Sí, a esos efectos aclaramos y sí es correcto que en este caso y en esta situación el notario lo que servirá es para que a través de su fe notarial, aquellos papeles, aquellos documentos, aquellos acuerdos que dentro del proceso haya que presentarle al tribunal para que los avale y le de... y los acepte, sea, pues, obviamente, su fe notarial un vehículo que ayude y acelere. En ninguna ocasión ni en ningún momento hemos pensado o pretendido que en esta situación el notario esté adjudicando o autorizando otra cosa que no sea la firma de las personas como fedatario.

Sé que se encuentra ante la consideración de este Digno Cuerpo una medida con respecto a la jurisdicción voluntaria de los notarios en Puerto Rico, asunto sumamente interesante que estamos tratando, pero nada tiene que ver en este caso ese proyecto con lo que contempla esta medida y lo que se ha informando. Obviamente, el notario simplemente dará fe del otorgamiento de unos documentos según se establece en la medida.

SR. BAEZ GALIB: El Proyecto de Ley en su página 5, que es el equivalente al Artículo 97-A, en la línea 6, dice que "este acuerdo será, desde su aprobación judicial podrán hacerse efectivo". O sea, que los acuerdos pueden ser efectivos desde su aprobación por el juez. Sin embargo, se crea el concepto del *Código Civil Francés* de la espera o enfriamiento de los treinta días. ¿Cómo compagina el que el tribunal apruebe este convenio y pasados treinta días las partes utilicen ese período de enfriamiento y determinen que no se quieren divorciar? ¿Qué pasa con este convenio?

SR. SANTINI PADILLA: Pues nosotros entendemos que ese convenio no habría surtido ningún efecto y vigor. Dicho sea de paso, nosotros entendemos que la vigencia de ese convenio tiene que ser a partir de que el tribunal dicte sentencia en el caso disolviendo el vínculo matrimonial. Previo a eso, hay unos acuerdos que es necesario haberle presentado al tribunal para que los considere y examine su validez y su propiedad. Pero en términos de su efectividad en estos 30 días, si precisamente son 30 días de "cooling off period" o

de enfriamiento o de reflexión para que haya la más amplia oportunidad de reflexionar y de reconsiderar lo acordado, nada de lo acordado debe tener vigencia hasta tanto pasen esos 30 días. De sostenerse la voluntad de las partes y aquello que ha sido entendido por el tribunal como correcto y cierto, entonces se dictaría sentencia y de ahí en adelante tienen plena fuerza y vigor estos acuerdos que se hayan tomado.

SR. BAEZ GALIB: La penúltima, porque hay otra última. Durante el transcurso de la redacción del proyecto y en los análisis, siempre se habló de que la partición de los bienes gananciales dependería mucho de si esos bienes puedan sufrir deterioro o no como consecuencia de esa partición. El ejemplo clásico es el de las acciones corporativas, que puede haber un momento donde su valor no esté en su mejor condición. Por lo tanto, sería saludable esperar a que ellas logren una mejor posición. Hasta ahora la teoría jurídica ha sido de que hay que partirse como consecuencia del divorcio. Pregunto, bajo este proyecto, aunque se enmendó esa frase, de hecho se eliminó esa frase, pero se hace referencia al otro Artículo, ¿puede un tribunal dispensar de en parte o en todo de esa partición de bienes cuando pueda haber un detrimento económico a la sociedad de gananciales?

SR. SANTINI PADILLA: Sí, de hecho, a la página 4, empieza en la página 3, "El tribunal tendrá la discreción para exigir la partición de los bienes gananciales si entiende que los mismos no sufrirán devaluación o deterioro". Obviamente, si estamos trabajando, aunque en momentos de conmoción quizás y tensión emocional por lo que crea un divorcio entre una pareja, si estamos trabajando con adultos y la intervención de un tribunal y de las partes en este proceso, yo creo que tenemos que aceptar de una vez y por todas que cuando existe capacidad para llegar a ponerse de acuerdo para disolver un vínculo matrimonial, esas partes tienen capacidad para entender que si unos bienes no deben ser adjudicados o divididos o partidos en un momento, porque le crean en realidad un perjuicio, a las partes, en lugar de un beneficio, pues, que eso pueda estar dentro de los acuerdos y que el tribunal retiene la discreción de examinar si el posponer la partición, en este caso un ejemplo clásico, el de las acciones, no es conveniente en ese momento para las partes, que se proceda y se siga adelante con el divorcio, que se dicte inclusive una sentencia y que se disponga que en el momento en que sea conveniente desde el punto de vista económico partir equis bienes, como unas acciones, pues, que así se proceda. O sea, no sería obligatorio, en otras palabras, el tener esto dispuesto y dividido ya, si obviamente eso es lo que causa un perjuicio a las partes.

SR. BAEZ GALIB: Y la última, en la página 4 del Proyecto, en la línea 22, ese es el Artículo 97-A, que hace la referencia a lo que debe contener o tomar en consideración el convenio. En su parte E dice, "la pensión que conforme al Artículo 109, y hace referencia al Artículo 109 de nuestro Código, sin embargo, eso equivale al 97 del *Código Civil Español*. Y aquí nos presenta la siguiente situación: el 97 del *Código Civil Español*, que lo tenemos en Puerto Rico en parte, tiene que ver con los alimentos ex cónyuge y es lógico, por eso es que hace referencia a ellos. En el 1995 este Cuerpo Legislativo enmendó nuestro Artículo sobre alimentos ex cónyuges, trajo de España la mitad del Artículo y dejó allá la otra mitad del Artículo, no enmendamos completo.

En España cuando se establecen los alimentos ex cónyuges se toma en consideración el desequilibrio económico que se ocasiona entre el marido y la mujer luego del divorcio. A todas luces nuestra intención fue que nuestros tribunales tomaran en consideración ese desequilibrio económico, además de otros factores que se toman aquí. Pregunto, al hacer nosotros referencia al 109 nuestro, 97 del *Código Civil Español*, que dicho sea de paso en el informe se hace constar claramente, mi pregunta es si estamos haciendo referencia al 97 completo de España o meramente a parte del 97 de España.

SR. SANTINI PADILLA: Nos estamos haciendo referencia a nuestro articulado y al derecho vigente en Puerto Rico a tenor con el Código. Sin embargo, le adelanto al compañero que se encuentra ante la consideración del Senado de Puerto Rico, de este Cuerpo y entiendo que en la Comisión de lo Jurídico del Senado que me honro en presidir, un proyecto presentado por el Senador Roberto Rexach Benítez y por la compañera senadora Luisa Lebrón, que precisamente trabaja con este problema y esta situación problemática

que crea las pensiones ex cónyuges y la manera en que debe ser tratado. Precisamente este es un asunto que ha sido discutido profundamente por un comentarista de Derecho y una persona muy versada en estos temas que es don Raúl Serrano Geys. Y gracias precisamente a artículos y a escritos de don Raúl Serrano Geys, nuestra Comisión se encuentra en este momento estudiando este asunto que es un poco delicado, detallado y que ha creado bastante problema. Y yo entiendo que la suerte que va a correr esa legislación o ese proyecto y esa medida presentada va a tener que ver precisamente con el tratamiento que se le dé a este asunto de las pensiones ex cónyuges.

SR. BAEZ GALIB: Sí, en esencia, el compañero me ha contestado las preocupaciones. Quiero, sin embargo, dejar claro que una de mis grandes preocupaciones en nuestro proceso legislativo es el importar de diferentes cuerpos jurídicos de forma tal que después nuestros tribunales se confunden. En esta pieza legislativa estamos incorporando de dos cuerpos jurídicos, del *Código Civil Francés*, del *Código Civil Español*, que, aunque tienen unas mismas raíces, se han bifurcado de forma tal que prácticamente en algunos aspectos no son similares. Por eso yo he sido un propulsor, y sé que la compañera Luisa Lebrón lo es y, de hecho, el compañero Santini me lo ha expresado en los corredores, de que nuestro *Código Civil* ya llegó el momento que lo veamos comprensivamente para evitar estos problemas de referencia que puede causar algunos problemas. Muchas gracias al compañero. Yo creo que esto es una pieza legislativa importante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, de todos es sabido que esta Senadora antes de ocupar...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, quisiera saber si la compañera va a cerrar el debate.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, no cierro. Lo presentó el compañero Santini.

SR. VICEPRESIDENTE: No compañera, porque presentó la medida el compañero Jorge Santini. Adelante, compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Decía que de todos es sabido que antes de desempeñarnos en esta posición, que fuimos seleccionados por el Distrito de Carolina, somos abogados de profesión, abogados notarios, todavía conservamos la notaría y nos preocupan mucho los asuntos legales. Y durante nuestra trayectoria como abogados, nos destacamos básicamente en la Unidad de Relaciones de Familia del Tribunal Superior de Carolina. Durante todo este tiempo fueron innumerables las ocasiones que tuvimos que atender parejas que deseaban finalizar su relación matrimonial, pero siempre se veían impedidos por algunas circunstancias y muchas de ellas por asuntos de índole económica. En el corazón de los seres humanos no manda nadie, mandamos nosotros mismos.

Lamentablemente, y hay una canción de José José que dice que hasta el amor se va, no importa que seamos bonitas o viejas o guapos y viejos, y es una realidad que vive nuestra sociedad y que en ocasiones es doloroso, pero tenemos que atender. Esta Senadora siendo abogada, inclusive tuvo, no divorciaba parejas con coraje como yo decía, porque los lunes generalmente nuestra oficina estaba atestada de parejas que por los malos ratos del fin de semana querían divorciarse, pero nosotros siempre utilizando nuestra responsabilidad como asesores tratábamos de darle un espacio para que reflexionaran. Pero habían situaciones en las que ya era irremediable y mucha gente comprendía que la eterna y trillada frase de que "lo hago por los nenes" no tenía una vigencia y era mejor mantener una relación cordial de seres humanos adultos, que no un matrimonio en el que sufrían las consecuencias los menores, la propia pareja, y en ocasiones se llegaba al maltrato físico y al maltrato emocional. Tuvimos ocasiones en que, inclusive, tratándose de asuntos tan triviales como el álbum de bodas, se peleaban por ellas, y eso lo que reflejaba era el coraje de esa pareja que no quería continuar viviendo juntas; y nosotros recurríamos entonces al procedimiento que unos llamábamos

de consentimiento mutuo, otros llamaban de mutuo consentimiento, pero que estaba limitado por unas circunstancias que todavía la ley no había recogido, aunque sabemos que hubo intentos previos por muchos años para corregir la situación.

Desde que llegamos al Senado de Puerto Rico nos dimos a la tarea de atender los asuntos de la familia y este fue uno de los principales que trabajamos con mucho esmero y con mucha responsabilidad. Y lo quiero puntualizar porque no creo que haya nadie más que yo, como decía don Carlos, "puede que haya alguien igual, pero no más que yo" que crea en la institución de la familia y en el matrimonio. Aquellos que todavía tienen el privilegio y la suerte de tener su pareja, consérvenla. Los que no la tenemos la extrañamos, pero hay momentos en que es necesario finalizarlo.

Y pretendimos con este Proyecto recoger lo que nuestro Tribunal Supremo hace muchos años había ya indicado como guías a esta Asamblea Legislativa y atemperarla a unas realidades, y una de ellas es la que menciona el compañero senador Báez Galib relacionado con la Sociedad de Bienes Gananciales. Siempre se nos exigía que dentro de las estipulaciones había que llevar una relación y un acuerdo de todos los bienes como se partían y eso era lo que provocaba que las casas se vendieran a quemazón o que sencillamente se mintiera, alguien se quedara con unas deudas que no podía satisfacer o que se perdieran unos dineros de un negocio que estaba en marcha porque había que hacer una partición. Y el haber incorporado a esta pieza la posibilidad que el tribunal en el uso de su discreción permita aplazar esa parte de la división que se convierta por disposición del *Código Civil* en una comunidad de bienes donde se mantiene todavía en funcionamiento, pero sin detrimento a la pareja y a la familia, es uno de nuestros mayores logros, igual que recoger dentro de este concepto del proceso el período de reflexión.

Todas las personas que comparecieron a las vistas, emitieron opiniones, ayudaron a mejorar grandemente la pieza legislativa. Los sabios consejos y la experiencia del compañero Báez Galib que fue coautor en el cuatrienio pasado de la misma medida, nos ayudó a prepararla lo suficientemente bien como para que sea aceptada por nuestros compañeros en la Cámara y que nuestros compañeros de profesión, y los tribunales puedan implementarla. Yo agradezco al compañero Santini y al licenciado Trujillo y a todo el "staff" de trabajo que se dieron a la tarea de armonizar esos conceptos y de preparar una pieza que, a mí me da la impresión, es de las más completas que hemos podido presentar ante la consideración del Cuerpo y que atiende la realidad de la familia puertorriqueña.

Yo no quisiera que nadie se divorciara, pero es una realidad muy nuestra. Es una situación que se vive a diario y de ser eso así, pues entonces tratemos de hacerlo de la manera más adecuada, de la manera menos dolorosa y como solía yo decirle a mis clientes, se puede decretar la disolución del vínculo matrimonial, pero la familia no se termina. Seguirán siendo los padres de los niños y las madres de los niños ante una realidad que se vive y lo que pretendemos es evitar que sea más difícil y que propenda a una estabilidad mucho más rápida en el menor tiempo posible.

Muchas gracias al compañero Santini por su interés, a su "staff" de trabajo nuevamente y a mis compañeros que aportaron para que la medida fuera de la calidad que es la que presentamos hoy y a aquellos que vayan a votarle afirmativamente, muchas gracias de parte de esta Senadora. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda en adición a las ya contenidas en el texto. En la página 3, línea 1, corregir "apercebiento" y sustituir por "apercebimiento".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por la compañera?

SR. SANTINI PADILLA: No.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, si me permite unas brevísimas palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, esta es una de esas piezas en las que uno tiene que apoyar, no solamente en la forma y manera que está redactada, sino por las implicaciones psicosociales que tiene en un momento tan difícil en que vive la familia puertorriqueña. Definitivamente, si este proyecto de ley corrige muchas angustias y muchos conflictos en el proceso que implica el divorciarse, también corrige implícitamente las angustias que pasan los hijos cuando tienen que ir a otras causales de divorcio en los tribunales donde se sacan tantos conflictos internos de ambos cónyuges y que, definitivamente, a quien más afecta es a los hijos de la pareja.

Así, que tengo que felicitar a la compañera Luisa Lebrón y a la Comisión de lo Jurídico por haber armonizado esta pieza legislativa y, definitivamente, que habremos de votarle a favor, porque va a corregir muchas de las angustias que viven muchas de las personas que queriéndose tienen que divorciarse por muchas razones que no vienen al caso.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Yo quiero comenzar mis palabras felicitando a la compañera Luisa Lebrón y al Presidente de la Comisión de lo Jurídico, el compañero Santini, porque hoy estamos por fin aquí, aunque ya previamente habíamos votado por él en el Senado de Puerto Rico, pero no habíamos tenido el éxito total de una medida de tanta trascendencia como ésta. El Proyecto del Senado 71 pretende enmendar los Artículos 96 y 97 del *Código Civil* y añadir un nuevo Artículo 97A para reconocer la causal de divorcio por consentimiento mutuo, requisitos y procedimientos ante el Tribunal.

Yo creo que ya era hora. Lo exige el respeto al derecho a la intimidad que tienen los seres humanos, que por alguna razón quieren terminar el vínculo matrimonial y que tienen que estar sacando para afuera su vida privada y poniendo y aireándolo en los tribunales, haciéndole un daño irreparable a los hijos, en los casos de aquellos matrimonios que tienen hijos. Además de eso, no solo se obtiene la disolución del vínculo matrimonial, sino que también hay como una disolución del vínculo afectivo, muchas veces, entre padres e hijos como consecuencia de esa ruptura del vínculo afectivo entre los cónyuges. Y eso es lo que nosotros estamos tratando de evitar.

Yo tengo que decirles que votaré a favor de esta medida. Yo la presenté, un proyecto con idéntico fin, en 1989, que fue el Proyecto del Senado 358, que fue aprobado en el Senado y enviado a la Cámara el 25 de junio de 1991 y allí murió. Así es que por fin hoy estoy viendo realizado uno de los largamente acariciados sueños desde 1989 que presentamos esta medida y por esto estoy felicitando a ambos compañeros. Estuve dialogando con la compañera Luisa Lebrón y me dijo que se había utilizado también como instrumento de trabajo los informes y lo que habíamos recomendado en la Comisión en aquel entonces. Muchas gracias y votaremos a favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, hemos encontrado también una enmienda en Sala. En la página 5 de la medida, línea 4, "La denegación habrá de hacerse mediante resolución -y dice- fundada" y es "fundada", para que lea "fundada".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: En vista de lo que hemos escuchado aquí, yo podría decir o apelar al refrán de que "yo no sé nada, yo llegué ahora mismo, si algo pasó, yo no estaba allí", pero, sin embargo, tengo que hacerle saber a la distinguida compañera que como parte, y se lo agradece la Comisión, se lo agradece el Cuerpo entero y yo sé que el Pueblo de Puerto Rico, como parte de los documentos y de los trabajos que realizamos se examinó amplia documentación e información que gracias a la iniciativa anterior de la

compañera se encontraban disponibles y así los utilizamos, porque precisamente la compañera Luisa Lebrón nos hizo llegar esa documentación. Así es que si algo bueno tiene esta medida es que el estudio de lo que existía, de lo que hicieron otros y de lo que hemos completado nosotros, ha dado luz al final del camino para la aprobación.

Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 164, titulado:

"Para enmendar el artículo 5 de la Ley Núm.88 de 9 de julio de 1986 , según enmendada, de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para disponer que Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer a la persona procesada y convicta como adulto el cumplimiento de cualquier condición de la medida dispositiva que dictó el tribunal y que el menor no hubiere cumplido sujeto a la fecha que éste cumpla los veintiún (21) años de edad"

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Con respecto a esta medida, hemos estado analizando unos detalles adicionales antes de dirigirnos aquí en el Hemiciclo. De hecho, hemos estado discutiendo con la compañera Mercedes Otero de Ramos, porque nuestra Comisión aprobó una medida bastante parecida, aunque entendemos que existen unos pormenores que por la existencia de ellos solicitamos que se nos permita o que se devuelva esta medida a la Comisión para estudios adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 180, titulado:

"Para enmendar el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo este Artículo."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Una de las enmiendas que se solicita es a la Exposición de Motivos. En ella se hace la siguiente expresión: "Por lo que los padres y encargados deben ser responsabilizados por su supervisión para evitar el mal uso del 911". En el informe se hace la siguiente aseveración, específicamente en la tipificación del delito a los encargados de menores que tomen de juego el 911. Si embargo, yo no sé si hoy

yo no estoy leyendo bien, pero de el cuerpo de la enmienda al Artículo 199, no se tipifica ese delito a los encargados, se mantiene con la persona que hace la llamada o da el grito o el aviso, pero no veo donde se esté tipificando que los encargados son sujetos de delito.

SR. SANTINI PADILLA: Sí, a la página... Entiendo que el compañero ha hecho una pregunta para aclarar, señor Presidente, vamos a proceder a hacer la aclaración en el informe, a las enmiendas al texto lee - y estoy leyendo del informe-, página 2, línea 8, después de "congregada" insertar "o de cualquier otra emergencia de seguridad o de salud utilizando el número 911 o utilizando otros medios y toda persona que tenga un menor de catorce años de edad bajo su custodia y que permita o no impida que dicho menor dé tal aviso, señal o alarma".

SR. BAEZ GALIB: Tenemos copia diferente.

SR. SANTINI PADILLA: No, pues está leyendo...

SR. BAEZ GALIB: Tiene razón el compañero. Aparece en la parte superior de las enmiendas. Retirada la objeción.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para unas enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini, adelante con las enmiendas.

SR. SANTINI PADILLA: Para unas enmiendas en Sala. Señor Presidente, en el informe, a la página 2, línea 8, en el texto quiero decir, señor Presidente, página 2, línea 3 y 4.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, el "status" de los procedimientos es lo siguiente. Usted presentó el informe de la Comisión. El compañero Eudaldo Báez Galib hace unas preguntas con relación a las enmiendas contenidas en el informe. No se han aprobado todavía las enmiendas contenidas en el informe.

SR. SANTINI PADILLA: No lo recordaba, señor Presidente, es correcto. Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante ahora con las enmiendas adicionales en Sala.

SR. SANTINI PADILLA: Para unas enmiendas en Sala, señor Presidente, en el texto de la medida, página 2, líneas 3 y 4, debe leer "Artículo 199, Alarma Falsa" en lugar de "Alarma Falsa" solo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: La otra, a la página 2, línea 8, en el texto que se añade, en la cuarta línea del texto tachar "dicha" y sustituir por "dicho".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, queremos hacer notar que luego de ser presentada esta medida y referida a nuestra Comisión por el Presidente del Senado, Honorable Charlie Rodríguez, y dado el hecho de que habíamos presentado una medida para que se tipificara y se trabajara este mismo asunto con respecto a las llamadas hechas al 911, por la cantidad de llamadas falsas y fraudulentas que impiden la buena gestión y trabajo de ese servicio de emergencias tan importante, la Comisión y los compañeros dentro de la misma decidimos incluir vía enmienda y es lo que hemos hecho y por lo que hemos pedido aprobación, es para que se incluyera precisamente las llamadas al 911, porque la medida original no rezaba al respecto y nosotros entendemos que es importantísimo que el Pueblo de Puerto Rico cree conciencia con respecto al efecto negativo y detrimental, y de grave perjuicio y peligro a la ciudadanía que significa el que cualquier persona haga uso de los mecanismos de comunicación o de los sistemas de comunicación tanto de la policía como de sistemas como el del 911 para hacer llamadas viciosas y fraudulentas recargando los sistemas, la mente y los recursos de las personas que allí laboran y quizás, impidiendo que cuando hay que destacar los recursos y las personas especializadas en un área estén atendiendo llamadas falsas. Estamos seguros que esta medida ayudará a que el pueblo cree conciencia y a que encausemos correctamente aquellas personas que criminal y viciosamente abusan de los mecanismos que tiene el pueblo para proteger la seguridad y la salud.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente es una preocupación que tengo para el récord, tal vez el compañero me ayude.

SR. VICEPRESIDENTE: Entendemos, antes que el compañero tome la palabra, para que quede claro, entendemos que el compañero Jorge Santini lo que ha hecho es una presentación de la medida. Compañero Jorge Santini, usted lo que ha hecho es la presentación de la medida, no ha consumido el turno de cierre.

SR. SANTINI PADILLA: Eso es así, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, adelante el compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, obviamente aquí se está adicionando el que un custodio o padre, por la enmienda que el compañero ha mencionado, que permita la llamada, que no la impida, desde el punto de vista probatorio, yo en este momento no me imagino cómo se pueda lograr probar en un tribunal que un padre no haya impedido, ¿en qué forma lo probarían?, me está un poquito difícil, no sé si el compañero, para hacer la pregunta al compañero. De con esta modalidad de que un padre o encargado no impida la llamada, etc., ¿qué elementos probatorios podrían llevarse a un tribunal para que quede plenamente satisfecho y convicta una persona que no impida? Me está un poquito difícil.

SR. SANTINI PADILLA: Obviamente, esto no excusa en que en un tribunal se pruebe que la persona ha violado o violentado las disposiciones de esta medida. Eso le va a tocar al tribunal. Habrá que demostrar allí que la persona actuó de la manera que penaliza esta medida, de ser aprobada, pero, obviamente, le corresponde al tribunal hacer ese tipo de determinación.

SR. BAEZ GALIB: Sé que no es fácil, así que se lo dejaremos a los tribunales.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo una preocupación que me gustaría discutir con el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, y es que veo que se limita a quinientos (500) dólares la multa máxima y se impone una multa mínima de tan solo trescientos (300) dólares por este delito. Y me preocupa, porque yo creo que en la mayor parte de las ocasiones en que se hace una llamada de esta naturaleza si se hace a un servicio que tiene el equipo necesario para responder a las llamadas que se hacen, el costo en que incurre el Estado para responder a la llamada de falsa alarma excede por mucho los trescientos (300) dólares. Cuando se hace una llamada a Bomberos y se envían 2, 3, 4 vehículos de bomberos con 8, 10 ó 12 bomberos comiéndose las luces rojas por ahí para abajo, el gasto en términos de la depreciación del vehículo, la gasolina, los salarios de esos bomberos y cualquier otro gasto incidental que se incurra excede por mucho la multa. Cuando se envía una ambulancia a responder un llamado o se envían 2 ó 3 carros patrullas de policía, de 2 a 6 policías en esos vehículos, se incurre en un gasto mucho mayor, y me preocuparía el que la multa que se imponga sea menor que el costo incurrido por el Estado como consecuencia del delito cometido por la persona.

Me parece que si se llega a probar algo tan difícil de probar como una falsa alarma, que yo creo que es uno de los delitos que más difícil resultaría probar, porque habría primero que probar del teléfono del cual se hizo la llamada y aunque eso hoy en día con el "call id" no es muy difícil, pues entonces hay que probar quién fue la persona que hizo la llamada. Todo ello sin el beneficio en algunas ocasiones de la grabación, porque si se graba se va a estar grabando exclusivamente para propósitos de control de calidad. Esas grabaciones no van a ser admitidas en un tribunal de justicia, porque constitucionalmente no se podría. Si pasamos todo el trabajo del ministerio público de lograr probar un delito de falsa alarma, y entonces lo vamos a declarar menos grave e imponerle una multa menor a lo que le costó al Estado la falsa alarma sin contar lo que le costó llevar el caso por parte del ministerio público, tengo una preocupación en cuanto a eso y me gustaría que el compañero Presidente de la Comisión nos ilustre.

SR. SANTINI PADILLA: Nosotros hemos, en parte, considerar la preocupación del compañero, que entendemos que es genuina, pero, sin embargo no podríamos recargar la aprobación de esta medida, porque ha habido interpretación de los tribunales con respecto a la severidad o no de una pena. Sin embargo, esto no estaría ajeno a que pudiese aprobarse legislación. Lo hemos considerado y hemos entendido que sería prudente hacerlo por separado, algún tipo de medida que imponga una pena de restitución a las personas que resulten convictas de este tipo de conducta. Precisamente para que el Estado no esté siempre perdiendo, a pesar de que la persona pueda ser encausada y encontrada culpable. Dicho sea de paso, se encuentra también ante la consideración de este Digno Cuerpo una medida para que se graben estas llamadas que se hacen a este tipo de sistemas y nosotros estamos haciendo el estudio con todo el interés de que esas llamadas que así se graben sean y puedan ser utilizadas en los procesos contra las personas que se vayan a procesar y valga la redundancia por la comisión de este tipo de delitos.

Nosotros hemos estado interpretándolo. Sabemos que hay gran consternación, preocupación y opiniones encontradas con respecto a si nuestra Constitución permite o no que se graben las llamadas, pero le informo al compañero que hasta lo que hemos podido recopilar y analizar ahora, entendemos que la prohibición constitucional va dirigida a la interceptación o a la interceptación de llamadas telefónicas y no a la grabación. Aquél que llama voluntariamente a otro o llama en este caso a estos sistemas, básicamente está consintiendo y está llamando libre y voluntariamente. Lo que estamos considerando en el estudio que estamos haciendo es precisamente si esa llamada puede ser grabada y obviamente, si es grabada, utilizada no solamente para el control de calidad, sino para otros procesos.

Diferente es el caso de la interceptación de llamadas telefónicas donde un tercero, con quien los dos que están hablando no han consentido en que se entere y se comunique, grabe esa llamada y la utilice para cualquier fin. Estamos trabajando precisamente con ese estudio.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La pregunta que le haría al compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico, ¿y por qué no incluimos ahora una cláusula de restitución al Artículo 199 en este Proyecto? Yo creo que si hiciéramos eso, y eso se puede hacer en unos cuantos minutos, muchos de nosotros nos sentiríamos mucho más cómodos en el proceso de aprobación de esta medida. La sesión, de hecho, durará un ratito más, porque hay otros proyectos detrás que podríamos, inclusive, quizás dejar para un turno posterior la aprobación del proyecto para dar tiempo a que se incluya una cláusula de restitución para de esa manera asegurarnos de que el Estado recupere lo que debe recuperar.

SR. SANTINI PADILLA: Yo no tendría problemas con lo que plantea.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo plantearíamos como moción entonces, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock. Compañero, ¿usted está presentando la moción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: De que se deje para un turno posterior la consideración de esta medida con el único fin de poder redactar una enmienda que incluya una cláusula de restitución al Artículo 199.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Lo que plantea el compañero -que podríamos hacer en cualquier momento, no hay problema- es una cuestión procesal. Y estamos aquí discutiendo un asunto sustantivo. No serían germanos el uno tratar de enmendar esto con aquello. Por supuesto, podemos debatirlo, pero lo planteo como una advertencia porque podría, al no ser germano, no tener secuencia la una con la otra. Uno tiene que ver con lo sustantivo, que es el penalizar un comportamiento. El otro es correctamente traído por el compañero, que

no tenemos que estar de acuerdo en eso, ¿cómo probar esa comisión del delito? Son dos cuerpos de derecho diferentes y el mezclarlos podría ocasionar problemas constitucionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción presentada por el compañero Kenneth McClintock. Yo creo que la materia traída por el compañero Eudaldo Báez Galib podría ser discutida en esos minutos en donde ellos podrán discutir. ¿Alguna objeción a la moción del compañero Kenneth McClintock? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con la próxima medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 222, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de establecer que no existirá fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela en calidad de arrendatarios puedan solicitar que, previo a la correspondiente evaluación, se le conceda en usufructo o se le venda la parcela y para establecer los criterios en caso de venta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 239, titulado:

"Para enmendar el Artículo 31 del Capítulo VII de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, a fin de establecer como delito grave operar una embarcación de motor, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, en el informe se hace una enmienda y vamos a solicitar que la misma sea eliminada. En la página 2, línea 14 que lee como sigue: después de "fijo de" tachar "dos (2) meses". Después de "multa", tachar "de quinientos (500)".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. ¿Enmiendas al título?

SR. SANTINI PADILLA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Según consta en el informe, hay enmiendas.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, sí, eso es correcto. Para una enmienda al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, en el informe hay enmiendas al título que todavía no han sido aprobadas. Hay que presentar primero las enmiendas que están en el informe y posteriormente si hay enmiendas adicionales. Adelante primero con las enmiendas contenidas en el informe.

SR. SANTINI PADILLA: No hay enmiendas adicionales al título, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 356, titulado:

"Para enmendar el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) y adicionar el párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos y conceder una deducción adicional a los jóvenes entre las edades de 16 a 25 años que son estudiantes y a la vez trabajan."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para hacer unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda adicional.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, en la página 1, en la Exposición de Motivos, la penúltima línea, después de la palabra "que" eliminar "son estudiantes y a la misma vez se procuran su sustento dedicándose a trabajar en su tiempo libre". Toda esa oración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a añadir otras enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que también se elimine el resto de esa oración y en la página 2, se eliminen las primeras tres oraciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Eliminándose todo esto, luego de la palabra "que" donde se eliminó debe entonces añadirse la palabra "trabajan."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Y de ahí en adelante añadir lo siguiente: "Esta disposición provee un alivio adicional al joven contribuyente durante sus años de estudio y los primeros años de desempeño profesional facilitando el financiamiento de sus estudios, el establecimiento de su familia o quizás la compra de su primer vehículo."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, en la página 3, la línea 12, después de "cuyas edades" insertar "en algún momento del año contributivo".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: La línea 13, después de la palabra "que" eliminar "estudian y a la vez". La línea 18, después de "nacimiento" poner "." y eliminar el resto de esa oración y eliminar también las oraciones 19 y 20.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas del compañero? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, esas son las enmiendas que tienen como intención el añadir también a esta medida el que aquellos jóvenes que aún cuando no estén estudiando, estén trabajando, y se encuentren entre las edades de 16 a 25 años. Además se le está añadiendo una parte en la línea 12 que el efecto es para que aquellos jóvenes que cumplan 25 años en algún momento durante el año fiscal, en ese año fiscal, aun cuando cumplan 26, como parte de ese año tenían todavía la edad de 25 años para efectos de ese año contributivo, más bien puedan acogerse a este beneficio.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos felicitar al compañero Roger Iglesias porque, ciertamente, este proyecto es uno de los compromisos programáticos del Partido Nuevo Progresista que en el Programa de Gobierno Visión 2000 en su página 145 leía: "conceder una deducción especial de mil (1000) dólares a todos los jóvenes que trabajen con edad de 16 a 25 años". Y ciertamente las enmiendas que ha incorporado el compañero Roger Iglesias al proyecto en la tarde de hoy, aseguran que sea literalmente a todos esos jóvenes trabajadores los que se beneficien de esta disposición que estamos aprobando en el día de hoy, no tan sólo porque elimina el requisito de estudio y, ciertamente, hay estudiantes que pasados los 21, 22, 23, 24 años ya han completado sus estudios, están trabajando, están tratando de echar el resto para levantar a su familia, para comprar su primera vivienda, para comprar su primer vehículo, para ayudar a financiar sus estudios o financiar los préstamos estudiantiles que tomaron, y necesitan esa ayudita adicional en los primeros años de su vida productiva, ya como trabajadores, y en ese sentido pues ayuda. Además, aquellos jóvenes que cumplan los 16 años en algún momento del año contributivo o que tengan 25 años en algún momento del año contributivo, pues también se deja claramente establecido de que se cubre a esos amigos.

Y me gusta precisamente la precisión con la cual el compañero Roger Iglesias ha enmendado el proyecto para no dejar margen a interpretación alguna por parte de los amigos del Departamento de Hacienda, que normalmente cuando emiten las reglamentaciones al amparo de las leyes que nosotros aprobamos, muchas veces después que se aprueba la reglamentación, virtualmente no podemos reconocer aquello que fue nuestra intención aprobar. Y usted, señor Presidente, que presidió la Comisión de Hacienda cuando se aprobó la Reforma Contributiva y que ha bregado con legislación contributiva por muchos, muchos años, sabe que muchas veces lo que Hacienda pone en vigor es un tanto distinto a lo que la Legislatura aprobó, precisamente porque somos a veces un poco imprecisos y dejamos a la buena fe reglamentadora del Departamento de realizar su función sin darnos cuenta que el rol que ellos ven para sí es el de maximizar los ingresos, no el de velar por el cumplimiento de la intención legislativa.

Así es que creo que esta medida según enmendada recoge en su letra claramente la intención de esa Asamblea Legislativa al legislar. Apoyamos la medida y recomendamos a todos los miembros del Senado que le votemos a favor de la misma.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Para una pregunta al senador Iglesias y un comentario después de la pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante si el compañero acepta la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: La pregunta es si esta sección en particular fue discutida con el Departamento de Justicia o si se ha emitido una opinión sobre la constitucionalidad de esta sección en particular.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, señor Presidente. Tendría que contestarle al compañero Senador que no se pidió opinión en ese sentido, si es que esa es la pregunta que él hace. Básicamente, porque hay disposiciones similares a esta para darle cierto tipo de incentivo a personas de mayor edad. O sea, ya este tipo de dinámica se ha dado para exenciones especiales en términos de lo que representa ser la Ley de Contribuciones.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias. Para un breve comentario, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente. Aunque es cierto lo que dice el Senador en términos de que hay otras disposiciones en las leyes de Puerto Rico y en los Códigos de Puerto Rico que dan trato preferencial a los ancianos o a las personas con impedimento, siempre hay una justificación de política pública enorme. Aquí no es que diga que no la haya, porque la hay, y le votaré a favor a este proyecto. Lo que sí es que quiero, para récord, simplemente dejar claro que como la Constitución prohíbe discrimen por razón de edad a una persona igualmente situada, pero que no tenga 25 años, que a lo mejor tenga 28 años, que se considera joven todavía, que solicite esta exención de mil (1000) dólares o este crédito de mil (1000) dólares, a lo mejor en su día si llega a los tribunales esa persona tendrá un caso diciendo que se está discriminando con él porque no tiene 25, que tiene 28 años. Así es que me parece que es un asunto que debió haber sido estudiado por la Comisión; si no lo hizo, pues ya estamos en la consideración del mismo. Pero creo que desde el punto de vista mío puede tener unos matices de inconstitucionalidad que en su día tendrán que ser discutidos con el tribunal que corresponda.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, señor Presidente, entendemos la preocupación del compañero. Sin embargo, por la misma razón que esbozamos anteriormente de que ya hay disposiciones, básicamente y por dar el ejemplo, relacionadas con personas envejecientes, de mayor edad, lo mismo podría ser entonces el que tiene 63 ó 64, que podría aducir que también está igual de envejecido como uno de 65, etc. Así es que nos parece que en esto la Asamblea Legislativa puede entrar; y ya ha ocurrido en el pasado en ser específico en cierto tipo... Lo que, obviamente, nunca se podría hacer es en términos de grupo o de individuo. Si es para todos los que están dentro de ese récord de edades, pues no hay, entendemos, no hay ninguna dificultad.

Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Luego de "16 a 25" años, después de la palabra "que" eliminar "son estudiantes y a la vez". De modo que leería: "Entre las edades de 16 a 25 años que trabajan".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

---

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 428, titulado:

"Para adicionar los párrafos (3) al (8) al apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a fin de disponer para la retención en el origen de la contribución establecida en el párrafo (1) de dicho apartado sobre las cantidades pagadas o distribuidas dentro de un solo año contributivo provenientes de planes de retiro cualificados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 523, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; adicionar los nuevos Artículos 5 y 6; reenumerar y enmendar el actual Artículo 5; derogar el Artículo 6; reenumerar y enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, a los fines de cambiar el nombre de la Administración de Vivienda Rural en dicha Ley por el de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y autorizar, bajo el programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas, la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 183, titulada:

"Para asignar al Municipio de Corozaal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para desarrollar el proyecto "Bosque Urbano de Corozaal y Salón de la Fama del Deporte" y autorizar el pareo de los fondos asignados"

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 233, titulada:

"Para asignar al Municipio de Culebra de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de treientos veintidos mil cuatrocientos (\$322,400) dólares, para la tercera fase del Parque Recreativo La Romana en el barrio Flamenco, que consiste en la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque, ornato, áreas verdes y fuentes de agua y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, queremos agradecer la oportunidad que nos concedió el compañero Senador Iglesias Suárez, Presidente de la Comisión de Hacienda, quien trabajó intensamente para la identificación de estos recursos que van a provocar que pueda iniciarse la tercera fase del Parque Recreativo La Romana en el Barrio Flamenco, en la Isla Municipio de Culebra.

La Isla Municipio de Culebra es una de las dos islas que dentro de la jurisdicción de nuestro distrito nos corresponde representar. Desde el cuatrienio pasado el compañero Senador, entonces Presidente de la Comisión de Transportación y Obras Públicas, se dio a la tarea de identificar a través de todo el distrito aquellas áreas que necesitaban asignaciones adicionales y un desarrollo mayor de su infraestructura, y nos complace sobremanera la gentileza que tuvo para con nosotros al permitirnos suscribir esta medida, toda vez que la gente tiene la impresión de que nos olvidamos de las islas municipio, siendo todo lo contrario. Y nos complace todavía mucho más que pueda ser de las medidas que de primera intención se aprueben para que los compañeros residentes de la isla, ya vayan sintiendo el efecto de aquella gestión que durante tanto tiempo el señor Senador Iglesias ha venido realizando por ellos. Quería agradecerle al compañero Senador el detalle de permitirnos suscribir la medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, señor Presidente, agradecemos las palabras de la compañera Luisa Lebrón. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 100, titulado:

"Para ordenar a la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que revise, en conjunto con la Administración de Servicios Generales, y con la colaboración de la Autoridad de Energía Eléctrica, la reglamentación vigente de conservación de energía, para que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética y que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico."

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos, adelante con la pregunta.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el Proyecto, en la Sección 2, habla de que la reglamentación revisada aplicará a toda agencia incluyendo la oficina de la Contralor, le pregunto, ¿si para este Proyecto vino a vistas públicas la Contralor o si en alguna forma emitió algún tipo de informe con relación a este Proyecto?

SR. PAGAN GONZALEZ: Este Proyecto, nosotros evaluamos las diferentes ponencias que nos trajo la Comisión de la Cámara de Representantes, entiendo, según me informan, que enviaron comentarios de la oficina sobre el mismo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero que usted sepa, al hacer el informe, ¿sabía si la Contralor fue o no fue a vistas públicas a la Cámara?

SR. PAGAN GONZALEZ: No, ella se expresó en cuanto al Proyecto, pero no estuvo presente en las vistas públicas.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Pero participó? Es lo que quiero saber.

SR. PAGAN GONZALEZ: Pero participó y se expresó al respecto.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¡Ah! Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muy bien.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 116, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de tipificar como asesinato en primer grado dar muerte a un miembro de la Guardia Nacional que se encuentre en sustitución o apoyo de la Policía, ocasionada dicha muerte como resultado de la comisión o tentativa de un delito grave o encubrimiento del mismo."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. SANTINI PADILLA: Sí. Señor Presidente, luego del análisis de esta medida, según vino de la Cámara de Representantes, nos percatamos, y a eso es que van las enmiendas, se había trabajado en la Cámara de Representantes con el texto anterior a las últimas enmiendas, a las más reciente, que es con las que se supone que se trabaje y a pesar de haber trabajado la medida y haberla informado, nos percatamos en un análisis adicional que había que realizar estas enmiendas y es por eso que vamos con las mismas y leen como sigue:

En el texto, página 2, línea 7, después de "robo" tachar "robo de". A la página 2, línea 8, tachar "vehículo de motor". Página 2, líneas 9 a la 11, tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Dar muerte a una persona que sea miembro de la Policía o de la Guardia Municipal o que sea Oficial de Custodia, cuando dicha persona se encuentre en el cumplimiento de su deber o un miembro de la Guardia Nacional en sustitución o apoyo de la Policía de Puerto Rico, y su muerte haya ocurrido como resultado de la comisión de un delito grave o tentativa de comisión de un delito grave o encubrimiento de un delito grave." Página 3, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido. Esas serían las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, queremos hacer unas breves expresiones. Nos agrada sobremanera que se haya incluido a los miembros de la Guardia Nacional en la disposición de ley que previamente habíamos aprobado, toda vez que Puerto Rico tiene una de las mejores Guardias Nacionales de la Nación Americana, y son personas que de manera voluntaria forman parte de este Cuerpo, que, a su vez, se ha convertido en una herramienta fundamental para nuestra política de mano dura contra el crimen.

Es justo reconocer que de la misma manera que les ayudamos para mejorar su condición de trabajo, sus equipos, también tengamos que reconocer su importancia al momento de ellos efectuar su trabajo, participar con nosotros en la implementación de la política pública y que están atendidos de igual manera que sus demás compañeros miembros de la Policía o cuerpos similares. Así es que nos complace sobremanera esta inclusión en esta pieza legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Yo quiero agradecer las palabras de la compañera. Yo, como miembro de la Guardia Estatal, brazo de la Guardia Nacional de Puerto Rico y consciente de la gestión heroica que realizan los efectivos de la Guardia Nacional, el trabajo que desde 1993 han venido realizando, no puedo sino sentirme complacido de que haya surgido esta oportunidad de hacer justicia y de buscar una forma adicional de proteger a estos hombres y mujeres, que no solamente dejan la Isla y las costas de Puerto Rico para defendernos y defender la democracia, sino que lo han estado haciendo aquí, tratando de darle a la ciudadanía puertorriqueña, en apoyo a la Policía de Puerto Rico, una mejor calidad de vida. Y es por eso que, no solamente vamos solicitar la aprobación de la medida, sino que le pedimos a todos los compañeros de este Digno Cuerpo, que así voten, apoyando una iniciativa de tanta importancia para Puerto Rico.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 546, titulado:

"Para enmendar las Secciones 10 y 11 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de extender la fecha para la radicación de la declaración de volumen de negocios; requerir que la misma se acompañe con copia de las páginas o anejos de la planilla de contribución sobre ingresos donde se desglosan los ingresos y gastos del contribuyente; clarificar su lenguaje; y para derogar la Ley Núm. 240 de 19 de diciembre de 1995."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Para pedir que este Proyecto se devuelva a la Comisión para un mayor análisis ya que hay una discrepancia, así es que estamos solicitando que se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 574, titulada:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Violeta Figueroa de Méndez por haber sido seleccionada Madre Ejemplar de la Ciudad Capital por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "violeta" y sustituir por "Violeta". En la página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "bachiller" y sustituir por "bachillerato". Y en esa misma línea, después de "Comercial," insertar "con". En la página 1, párrafo 2, línea 3, tachar "dió" y sustituir por "dio". En esa misma línea tachar "soporte" y sustituir por "sostén". En la página 1, párrafo 2, línea 4, tachar "sirviendo" y sustituir por "sirviendo". En la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "dándo" y sustituir por "dando". En la página 1, párrafo 4, línea 3, después de "humilde" tachar ", ". En la página 1, párrafo 4, línea 4, después de "profesionales" tachar ", ". Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 575, titulada:

"Para expresar la más cálida felicitación del Senado a la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico Don Rafael Cepeda Atilas, por haber alcanzado ésta el cuarto lugar en El Séptimo Festival de Danzas Folklóricas Mundial celebrado durante el mes de abril de 1997, en Palma de Mallorca, España."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, después de "Senado" insertar "de Puerto Rico".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 4, después de "culturales" insertar ".". En esa misma línea tachar "incluye" y sustituir por "Incluye". En la página 1, párrafo 1, línea 6, tachar "envolverse" y sustituir por "involucrarse". Estas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, después de "Senado" insertar "de Puerto Rico". Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 576, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda un reconocimiento a todos los envejecientes en este su "Mes del Envejeciente", a celebrarse en el mes de mayo de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para varias enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "El" y sustituir por "Reconocer por". En esa misma línea, tachar "extiende un reconocimiento a todos los" y sustituir por "a la Sra. Sonia Blanco, Directora de Servicios a la Familia de Caguas III,". A página 1, línea 2, tachar "envejecientes en este su "Mes del Envejeciente", a celebrarse" sustituir por "con motivo del "Mes de las Personas de Mayor Edad, celebrándose".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "esta semana dedicada al envejeciente" sustituir por " Mes de las Personas de Mayor Edad". En la página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "." y sustituir por "y que estas personas son pilares por el logro de los mismos.". En la página 1, párrafo 2, tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Estos seres fueron los que con amor y sacrificio forjaron las bases de lo que es nuestra sociedad hoy día. Uno de esos seres es la Sra. Sonia Blanco, quien

ha dedicado parte de su vida profesional, laboral, por esos seres que todavía están contribuyendo con el optimismo y la visión de alegría por la vida. Su ardua labor permite que estas personas se sientan útiles y con deseos de continuar aportando a la sociedad. Con su forma de ser, les permite mantenerse en contacto con el mundo, en continua renovación de espíritu, sin quejas sobre el pasado, convirtiéndose en los sufrimientos humanos en un don de reparación total." En la página 1, párrafo 3, línea 1, tachar "Mes del Envejeciente" y sustituir por "Mes de las Personas de Mayor Edad". En esa misma línea tachar "participes y le" y sustituir por "partícipes de este reconocimiento la Sra. Sonia Blanco y le".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar todo su contenido y sustituir "Para reconocer por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Sonia Blanco, Directora de Servicios de la Familia de Caguas III,". En la página 1, línea 2, tachar "su Mes del Envejeciente, a celebrarse" y sustituir por "con motivo del "Mes de las Personas de Mayor Edad", celebrándose". Estas son las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 180, titulado:

"Para enmendar el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo este Artículo."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. SANTINI PADILLA: Sí. A la página 2, línea 11, después de "o" tachar "ambas" y sustituir por "pena de restitución o cualesquiera o todas éstas". Página 2, línea 17, después de "o" tachar "ambas" y sustituir por "pena de restitución o cualesquiera o todas éstas".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. SANTINI PADILLA: A la página 2, líneas 3 y 4, debe leer "Artículo 199.- Alarmas Falsas" en lugar de "Alarma Falsa".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Esas son todas las enmiendas, compañero?

SR. SANTINI PADILLA: En la página 2, línea 8, en el texto que se añade, en la cuarta línea del texto, tachar "dicha" y sustituir por "dicho".

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para unas enmiendas al título.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.
- SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

### MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 581, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida descargada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 581, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para extender un reconocimiento y felicitación por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Aida Alvarez, Administradora de la Administración de Pequeños Negocios Federal, en ocasión de su visita a Puerto Rico para celebrar la Semana de la Administración de Pequeños Negocios y por el grado honorífico que le confiere la Universidad Interamericana.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Aida Alvarez nació en el pueblo de Aguadilla. Realizó estudios en la Universidad de Harvard, obteniendo altos honores. Actualmente es la Administradora de la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos y además, es la primera puertorriqueña en pertenecer al Gabinete del Presidente de los Estados Unidos.

Como Administradora de la Administración de Pequeños Negocios, dirige una serie de programas globales de carácter financiero y de desarrollo empresarial para pequeños negocios en Estados Unidos. Se ha propuesto grandes retos desde el puesto que ocupa, entre los cuales se encuentran aumentar el número de

personas que tienen acceso al crédito y capital para emprender su propio negocio, convertir a la Administración de Pequeños Negocios en el modelo financiero del nuevo siglo, privatizar parte de las funciones de la agencia con instituciones financieras y facilitar la entrada al mundo del trabajo los beneficiarios de los programas sociales federales.

La Sra. Alvarez tiene una vasta experiencia en el campo de la regulación financiera en el sector público, en la banca de inversiones y en el periodismo. Su experiencia en el servicio público la adquirió como vicepresidenta de la Corporación NYC Health and Hospitals, como comisionada del New York City Charter Revision Commission, entidad encargada de revisar los estatutos de la ciudad de Nueva York. También ofreció sus servicios profesionales en First Boston Corporation and Bear Stearns. Durante su carrera periodística trabajó con el periódico New York Post, en el que obtuvo el premio "Front Page". Además laboró en el noticiero "Ten O'Clock News" en el que también fue reconocida. En 1982, Prensa Asociada le otorgó el Premio por Excelencia y obtuvo una nominación al premio Emmy por sus reportajes de prensa sobre actividades guerrilleras en El Salvador. Ha formado parte de varias juntas directivas, tales como National Hispanic Leadership Agenda (Agenda de Iniciativas Hispanas para el Presidente de los EE. UU.), New York Community Trust (Sociedad Fiduciaria de la Comunidad de Nueva York), y National Civil League (Liga Cívica Nacional). Anteriormente fue presidenta de la junta, Municipal Assistance Corporation/Victim Services Agency (Corporación Municipal para Asistencia/Agencia de Servicios a Víctimas) en Nueva York.

El Senado de Puerto Rico desea extender un reconocimiento y felicitación a la Sra. Aida Alvarez por la labor que realiza en el mundo empresarial, por el reconocimiento que le confiere la Universidad Interamericana y por ser ejemplo de la capacidad y talento del pueblo puertorriqueño.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender un reconocimiento y felicitación por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Aida Alvarez, Administradora de la Administración de Pequeños Negocios Federal, en ocasión de su visita a Puerto Rico para celebrar la Semana de la Administración de Pequeños Negocios y por el grado honorífico que le confiere la Universidad Interamericana.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada a la Sra. Aida Alvarez.

Sección 3.- Esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 581, titulada:

"Para extender un reconocimiento y felicitación por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Aida Alvarez, Administradora de la Administración de Pequeños Negocios Federal, en ocasión de su visita a Puerto Rico para celebrar la Semana de la Administración de Pequeños Negocios y por el grado honorífico que le confiere la Universidad Interamericana."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: En la página 2, línea 5, Sección 2, donde lee "en forma de Pergamino", "pergamino" debe ir con letra minúscula. Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para expresar a todos los compañeros Senadores y Senadoras, sus expresiones de aprecio y apoyo a mí y a mi familia por la pérdida de mi hermano. A nombre de mi familia, pues el agradecimiento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 71, Proyecto del Senado 180, concurrencia al Proyecto del Senado 127, Proyecto del Senado 222, Proyecto del Senado 239, Proyecto del Senado 356, Proyecto del Senado 428, Proyecto del Senado 523; Proyecto de la Cámara 100, Proyecto de la Cámara 116; Resolución Conjunta del Senado 183, Resolución Conjunta del Senado 233; concurrencia a la Resolución Concurrente del Senado 2; Resolución del Senado 574, Resolución del Senado 575, Resolución del Senado 576 y la Resolución del Senado 581, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 71

"Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico, y adicionar el Artículo 97A al Código Civil, estableciendo la causal de divorcio de consentimiento mutuo y su procedimiento."

P. del S. 180

"Para enmendar el Artículo 199 de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades de la modalidad menos grave de este delito y tipificar como delito grave toda convicción subsiguiente bajo este Artículo 199 que tipifica el delito de Alarma Falsa."

P. del S. 222

"Para derogar la Ley Núm. 144 del 19 de agosto de 1996 y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de establecer que no existirá fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela en calidad de arrendatarios puedan solicitar que, previo a la correspondiente evaluación, se le conceda en usufructo o se le venda la parcela y para establecer los criterios en caso de venta."

P. del S. 239

"Para enmendar el Artículo 31 del Capítulo VII de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, a fin de establecer como delito grave operar una embarcación de motor, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de motor de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas."

P. del S. 356

"Para enmendar el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) y adicionar el párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos y conceder una deducción adicional a los jóvenes entre las edades de 16 a 25 años que trabajan."

P. del S. 428

"Para adicionar los párrafos (3) al (8) al apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a fin de disponer para la retención en el origen de la contribución establecida en el párrafo (1) de dicho apartado sobre las cantidades pagadas o distribuidas dentro de un solo año contributivo provenientes de planes de retiro cualificados."

P. del S. 523

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; adicionar los nuevos Artículos 5 y 6; renumerar y enmendar el actual Artículo 5; derogar el Artículo 6; renumerar y enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 4 de 18 de julio de 1986, según enmendada, a los fines de cambiar el nombre de la Administración de Vivienda Rural en dicha Ley por el de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y autorizar, bajo el programa a cargo del desarrollo y venta de solares para las familias o personas, la venta de solares o proyectos a desarrolladores de vivienda de interés social."

R. C. del S. 183

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para desarrollar el proyecto "Bosque Urbano de Corozal y Salón de la Fama del Deporte"; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 233

"Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la tercera fase del Parque Recreativo La Romana en el barrio Flamenco, que incluye la construcción de gacebos, aceras y verjas a todo el parque, ornato, áreas verdes y fuentes de agua, y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 574

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Violeta Figueroa de Méndez, por haber sido seleccionada Madre Ejemplar de la Ciudad Capital por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc."

R. del S. 575

"Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Escuela de Bomba y Plena de Puerto Rico Don Rafael Cepeda Atilas, por haber alcanzado ésta el cuarto lugar en El Séptimo Festival de Danzas Folklóricas Mundial celebrado durante el mes de abril de 1997, en Palma de Mallorca, España."

R. del S. 576

"Para reconocer por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Sonia Blanco, Directora de Servicios a la Familia de Caguas III, con motivo del "Mes de las Personas de Mayor Edad", celebrándose en el mes de mayo de 1997."

R. del S. 581

"Para extender un reconocimiento y felicitación por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Aida Alvarez, Administradora de la Administración de Pequeños Negocios Federal, en ocasión de su visita a Puerto Rico para celebrar la Semana de la Administración de Pequeños Negocios y por el grado honorífico que le confiere la Universidad Interamericana."

P. de la C. 100

"Para ordenar a la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que revise, en conjunto con la Administración de Servicios Generales, y con la colaboración de la Autoridad de Energía Eléctrica, la reglamentación vigente de conservación de energía, para que incluya el establecimiento de una política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética y que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico."

P. de la C. 116

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Codigo Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de tipificar como asesinato en primer grado dar muerte a un miembro de la Guardia Nacional que se encuentre en sustitución o apoyo de la Policía, ocasionada dicha muerte como resultado de la comisión o tentativa de un delito grave o encubrimiento del mismo."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 127

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. Conc. del S. 2

VOTACION

Los Proyectos del Senado 180, 222, 239, 356, 428 y 523; las Resoluciones Conjuntas del Senado 183 y 233; las Resoluciones del Senado 574, 575, 576 y 581; los Proyectos de la Cámara 100 y 116 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 127 y a la Resolución Concurrente del Senado 2, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

-----

El Proyecto del Senado 71, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto Agosto Alicea.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Jorge Alberto Ramos Comas.

Total ..... 2

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Relación de Proyectos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 581

Por el señor Rodríguez Colón y las señoras Arce Ferrer, Carranza de León, Berríos Rivera, Lebrón Vda. de Rivera, González de Modesti y Otero de Ramos:

"Para extender un reconocimiento y felicitación por el Senado de Puerto Rico a la Sra. Aida Alvarez, Administradora de la Administración de Pequeños Negocios Federal, en ocasión de su visita a Puerto Rico para celebrar la Semana de la Administración de Pequeños Negocios y por el grado honorífico que le confiere la Universidad Interamericana."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 582

Por la señora González de Modesti:

"Para extender el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la primera actriz puertorriqueña Iris Martínez en ocasión de recibir un Doctorado Honoris Causa en Artes durante la Vigésima Colación de Grados de la Universidad Central de Bayamón."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 583

Por los señores Fas Alzamora, Ramos Olivera y Agosto Alicea:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la seguridad en la carretera # 10 de Arecibo a Utuado."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

### MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 214, radicada el 12 de mayo, fue referida a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía. Vamos a solicitar que se envíe en segunda instancia a la Comisión de Desarrollo de la Capital.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Este Senador radicó una moción, posterior a que se redactara el Orden de los Asuntos, una moción de felicitación, vamos a solicitar que la misma se incluya en la relación de mociones del día de hoy y se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

#### MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

##### Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo felicite al equipo de baloncesto de la Oficina de Sargento de Armas del Senado por el triunfo obtenido en el Torneo de Baloncesto 3 pa' 3, el cual se llevó a cabo el 31 de mayo de 1997.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su oficina."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de la moción de rigor, quisiéramos recordar a todos los compañeros Senadores que el próximo jueves comenzaremos la sesión a la una de la tarde (1:00 p.m.) y será una Sesión Especial Conjunta, toda vez que tendremos la visita de la Administradora de la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos, la puertorriqueña Aida Alvarez, que está de visita en Puerto Rico y estará de visita aquí en el Hemiciclo del Senado, y le pedimos a compañeros Senadores que estén a la una de la tarde (1:00 p.m.), para escuchar el mensaje que nos tiene la distinguida puertorriqueña de más alto rango en el gabinete del Presidente de los Estados Unidos.

Hecho ese anuncio quisiéramos solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves 5 de junio de 1997, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves 5 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.). No habiendo otro asunto que tratar concluimos los trabajos en el día de hoy.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES  
2 DE JUNIO DE 1997**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 28 . . . . .	2947
PS 71 . . . . .	2948 - 2955
PS 164 . . . . .	2955
PS 180 . . . . .	2955 - 2959
PS 222 . . . . .	2959
PS 239 . . . . .	2959 - 2960
PS 356 . . . . .	2960 - 2962
PS 428 . . . . .	2962 - 2963
PS 523 . . . . .	2963
RCS 183 . . . . .	2963
RCS 233 . . . . .	2964
PC 100 . . . . .	2964 - 2965
PC 116 . . . . .	2965 - 2966
PC 546 . . . . .	2967
RS 574 . . . . .	2967
RS 575 . . . . .	2967 - 2968
RS 576 . . . . .	2968 - 2969
PS 180 . . . . .	2969 - 2970
RS 581 . . . . .	2972